

RE: RAD. 68001310300620220016700 _PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA -ACUMULADA CONTRA COOSALUD_ RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 11 DE OCTUBRE DE 2022 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DevueltoNoAbreArchivos

Revisado Martha

11 archivos adjuntos

P

postmaster@coosalud.com

Vie 25/11/2022 4:33 PM

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Adriana Maria Ortiz Rios Asunto: RE: RAD. 68001310300620220016700 _PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA -ACUMULADA CONTRA COOSALUD_ RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE

Mensaje enviado con importancia Alta.

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

Para:

- Adriana Maria Ortiz Rios <aortiz@coosalud.com>
Vie 25/11/2022 4:33 PM

No permite abrir porfa ..se queda así

A

Adriana Maria Ortiz Rios <aortiz@coosalud.com>

Para:

- Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
Vie 25/11/2022 4:28 PM

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cordial saludo,

Me permito adjuntar nuevo link de acceso de los soportes que sustentan el recurso de reposición, conforme a lo solicitado, esto, en lo pertinente a devoluciones, glosas y pagos.

Se adjunta en link de acceso, teniendo en cuenta que es un archivo pesado, cuya lectura es de fácil acceso en esta forma.

https://coosaludcom.sharepoint.com/:f:/g/Juridica/EuDY6WTJNz9AtAd_Ua0oenEBHF1mWEpauQ05ffj53CdUuA?e=clzF4z

Obtener [Outlook para Android](#)



P

postmaster@coosalud.com



Para:

- postmaster@coosalud.com
Vie 25/11/2022 4:17 PM

RE: RAD. 68001310300620220016700 _PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA -ACUMULADA CONTRA COOSALUD_ RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 11 DE OCTUBRE DE 2022 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Elemento de Outlook



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Adriana Maria Ortiz Rios](#)

Asunto: RE: RAD. 68001310300620220016700 _PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA -ACUMULADA CONTRA COOSALUD_ RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 11 DE OCTUBRE DE 2022 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



Mensaje enviado con importancia Alta.
Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga



Para:

- Adriana Maria Ortiz Rios <aortiz@coosalud.com>
Vie 25/11/2022 4:16 PM

Doctora
ADRIANA MARIA ORTIZ RIOS
Apoderada

Me permito comunicarle que debe remitir los link sin clave, no se pueden abrir, o enviarlos en un formato de fácil acceso.

Por anterior devuelto el presente correo.

Cordialmente,



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de aortiz@coosalud.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

A

Adriana Maria Ortiz Rios <aortiz@coosalud.com>



Para:

- Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

COOSALUD EPS S.A (2).pdf

302 KB



CORREO ELECTRONICO_PODER HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA.pdf

263 KB



HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A. .pdf

120 KB



RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf

13 MB



Mostrar los 4 datos adjuntos (14 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

[DEVOLUCIONES.zip](#)

[GLOSAS.zip](#)

[PAGOS.zip](#)

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ate. Dr. EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

PROCESO	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO	COOSALUD EPS S.A.
RADICADO	68001310300620220016700
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 11 DE OCTUBRE DE 2022 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ADRIANA MARIA ORTIZ RIOS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.671.448, portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.885 del C. S. de la

J., actuando en calidad de apoderada judicial de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con Nit. 900.226.715-3 de conformidad con el poder conferido allegado con la presente misiva; de forma comedida y respetuosa, estando dentro de los términos de ley, comparezco ante su Despacho para formular y aportar en documento adjunto **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 11 de octubre de 2022, notificado mediante comunicación electrónica de fecha 21 de noviembre de 2022, a través del cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la entidad que represento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 430 del C.G.P.

Cordialmente,

ADRIANA MARIA ORTIZ RIOS

Asesora Jurídica Santander
(7)6433344 Ext. 14005 - Cel. 316 449 4695
Avenida Gonzalez Valencia 48-14
Bucaramanga, Colombia
aortiz@coosalud.com

?

?

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de fosorio@coosalud.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

Fabio Orlando Osorio Sandoval <fosorio@coosalud.com>

?

?

?

?

?

Para:

- Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

CC:

- Adriana Maria Ortiz Rios <aortiz@coosalud.com>;
- Fabio Cáceres

Vie 25/11/2022 2:32 PM

COOSALUD EPS S.A (2).pdf

302 KB



CORREO ELECTRONICO_PODER HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA.pdf

263 KB



HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A. .pdf

120 KB



RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf

13 MB



RECURSO DE RESPOCION Y SUBSIDIO APELCION CONTRA AUTO MEDIDAS.pdf

8 MB



Mostrar los 5 datos adjuntos (22 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ate. Dr. EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

PROCESO	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO	COOSALUD EPS S.A.
RADICADO	68001310300620220016700
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 11 DE OCTUBRE DE 2022 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO CALENDADO 11 DE OCTUBRE DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS

ADRIANA MARIA ORTIZ RIOS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.671.448, portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.885 del C. S. de la

J., actuando en calidad de apoderada judicial de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con Nit. 900.226.715-3 de conformidad con el poder conferido allegado con la presente misiva; de forma comedida y respetuosa, estando dentro de los términos de ley, comparezco ante su Despacho para formular y aportar en documento adjunto **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 11 de octubre de 2022, notificado mediante comunicación electrónica de fecha 21 de noviembre de 2022, a través del cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la entidad que represento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 430 del C.G.P.

Así mismo me permito formular y aportar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 11 de octubre de 2022, el cual fue notificado personalmente por la parte demandante a través de correo electrónico el pasado 21 de noviembre de 2022, a través del cual se ordenó el **DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES DE SUMAS DE DINERO** en contra de la entidad **COOSALUD EPS S.A** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 321 del C.G.P

 [DEVOLUCIONES.zip](#)

 [GLOSAS.zip](#)

 [PAGOS.zip](#)

Cordialmente,

Fabio Orlando Osorio Sandoval

Analista Jurídico

(7)6433344 Ext. 14005

Avenida Gonzalez Valencia 48-14

Bucaramanga, Colombia

fosorio@coosalud.com

Cartagena de Indias, 24 de noviembre de 2022

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ate. Dr. EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

PROCESO	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO	COOSALUD EPS S.A.
RADICADO	68001310300620220016700
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 11 DE OCTUBRE DE 2022 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ADRIANA MARIA ORTIZ RIOS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.671.448, portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.885 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con Nit. 900.226.715-3 de conformidad con el poder conferido allegado con la presente misiva; de forma comedida y respetuosa, estando dentro de los términos de ley, comparezco ante su Despacho para formular **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 11 de octubre de 2022, notificado mediante comunicación electrónica de fecha 21 de noviembre de 2022, a través del cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la entidad que represento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 430 del C.G.P.

I. OPORTUNIDAD

Que el mandamiento de pago fue remitido mediante correo electrónico del 21 de noviembre de 2022, de modo que la notificación personal se entiende surtida dos días hábiles siguientes, es decir el 23 de noviembre de 2022, en aplicación del inciso tercero del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, el término de traslado comenzó a correr desde el 24 de noviembre de 2022, feneciendo el término para la para la interposición de del recurso de reposición el día **28 de noviembre de 2022**.

II. SUSTENTACIÓN DE RECURSO

Conforme con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso "*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso*".

A su vez, el artículo 442 Numeral 3 ibidem establece que "*El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.*"

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



En ese orden de ideas, se pueden alegar por vía de reposición contra el mandamiento de pago las discusiones que se centren en dilucidar la existencia de requisitos formales que puedan poner en duda que se trate de un título claro, expreso y exigible, además del beneficio de exclusión y de excepciones previas.

El artículo 100 del CGP enlista las excepciones previas, las cuales se consideran medidas de saneamiento que se surten en la etapa inicial del proceso, para evidenciar vicios o defectos del trámite, invocados la parte ejecutada, cuya finalidad es superar tales vicios o defectos o terminar el proceso cuando no fuere posible subsanarlos, evitando nulidades o sentencias inhibitorias.

En cuanto a su formulación, el artículo 442 del CGP señaló que, en los procesos ejecutivos, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, formulo las siguientes:

III. EXCEPCIONES PREVIAS

1. DE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL- Numeral 1 del Artículo 100 del CGP

Respecto de la excepción propuesta, resulta imperioso recordar que el artículo 28 del C.G.P. Consagra:

“Artículo 28. Competencia Territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

(...)

5. En los procesos contra una **persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal**. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de ésta.”

De otro lado, Nuestra Honorable Corte Constitucional de manera reiterada ha decidido que: **“...La competencia constituye uno de los pilares fundamentales del derecho al debido proceso, en cuanto comporta una garantía de independencia e imparcialidad judicial a favor de [las partes] y de los demás sujetos que intervienen en la relación jurídico-procesal. Dicho presupuesto, al tiempo que define la facultad del funcionario para ejercer jurisdicción frente a un caso concreto, también le asegura a las partes el derecho a conocer por anticipado la autoridad a quien la Constitución y las leyes han asignado el conocimiento de un determinado asunto judicial. En razón de su importancia, el artículo 29 de la Carta la consagra como un requisito de procedibilidad del juicio al disponer que: ‘nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio’...”** (Lo subrayado y la negrilla es Nuestro)

Teniendo en cuenta lo expuesto, por ministerio de la Ley, por el factor territorial, por regla general el Juez competente para conocer los procesos que cursan en contra de

#PasateACoosalud

Línea de atención nacional 01/8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., es el Juez de la ciudad de su único domicilio, esto es el de la ciudad de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en certificado de Existencia y Representación Legal, donde se encuentra consagrado que, la entidad que represento no tiene agencias, que gocen de personería Jurídica y autonomía administrativa y financiera.

Tal como lo dispone el certificado de existencia y representación legal de la entidad, allegado con la demanda y que me permito aportar, el domicilio principal de COOSALUD EPS S.A., se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena, Bolívar.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Sigla: COOSALUD EPS S.A.
Nit: 900226715-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-246678-04
Fecha de matrícula: 01 de Julio de 2008
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Barrio Bocagrande, Av. San Martín Cra. 2 #11 - 81, Edificio Murano Trade Center Piso 22
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacioncoosaludeps@coosalud.com

En ese sentido el Numeral 5° del artículo 28 del C.G del P. establece taxativamente que, en el caso de las personas jurídicas, el juez competente es el del domicilio principal de este, lo que se traduce para **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, la ciudad de Cartagena (Bolívar).

Así las cosas, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** carece de competencia como JUEZ natural en el asunto que nos ocupa, por las razones expuestas en líneas anteriores.

Al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC 5067 de 2018, dispuso:

“Como pauta general, el numeral 1 del citado artículo 28 contempla que «en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado». Significa esto, que en principio, en este tipo de asuntos, el servidor habilitado para aprehenderlo es donde se sitúe el «domicilio» del reconvenido. Lo que se explica, si en cuenta se tiene que lo que buscan pautas de ese talante es garantizar que quien es llamado a juicio ejerza en forma adecuada su derecho de defensa, lo que supone la ley,

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



hace mejor desde aquel lugar.”

Ahora, si bien es cierto, el numeral 3° del artículo 28 hace referencia a que en los procesos originados en negocios jurídicos que involucren títulos valores es también competente el Juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el caso que nos ocupa, la entidad **HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA** promovió demanda ejecutiva en contra de mi representada, con fundamento en las facturas de venta relacionadas, invocando en ella que este juzgado es el competente por el lugar del cumplimiento de las obligaciones y de la prestación de los servicios de salud, lo que se encuentra totalmente alejado de la realidad como se logra apreciar, no solo porque la demanda debió ser presentada en la ciudad de Cartagena por lo expuesto en líneas anteriores, sino porque la ciudad de Bucaramanga tampoco es el lugar en el que presuntamente se prestaron los servicios de salud, como quiera que la entidad demandante se encuentra ubicada en el municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca.

Lo primero es señalar que surge desacertada la indicación de competencia por parte del ejecutante, puesto que se encuentra previsto por el artículo 28 numeral 5° de la Ley 1564 de 2012, que *«En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.»*

El domicilio principal de COOSALUD EPS S.A., se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena, por tener allí el asiento principal de sus negocios, tal como se esbozó en líneas anteriores. En Bucaramanga, se encuentra ubicada una oficina que funge como de atención al usuario afiliado a Coosalud EPS S.A., en razón a lo dispuesto en la Ley estatutaria de salud, que nos obliga como EAPB a tener sedes de atención en donde se cuente con población afiliada, pero la contratación, pagos y realización de todo tipo de negocio jurídico es competencia de Cartagena.

Por lo antes señalado, continuar la actuación en esa jurisdicción materializa una infracción al debido proceso, por lo que le solicito se declare probada la presente excepción.

I. DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO

1. INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL SECTOR SALUD PARA EL COBRO DE FACTURAS

Con relación a esta excepción, se hace necesario indicar que las facturas presentadas en la demanda no gozan del requisito de ser claras, expresas y exigibles, debido que no cuentan con los soportes contenidos en el anexo técnico No. 5 de la resolución 3047 de 2008, no se evidencian autorizaciones emitidas por mi representada, ni comprobante de recibido del usuario. Aunado a lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, a través del concepto No. 35471 de 2014, precisó que las facturas en salud deben cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y contar con los soportes definidos en el Anexo técnico No. 5 de la Resolución 3047 de 2008, pues de lo contrario no es procedente su reconocimiento y pago, veamos: *“En conclusión, conforme a lo dispuesto por la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007, los Prestadores de Servicios de Salud para obtener el pago de los servicios de salud prestados por parte de las Entidades*

#PasateA@Coosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



Responsables del Pago, deben librar facturas que cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, las cuales deben contener los soportes definidos en el Anexo técnico No. 5 de la resolución 3047 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, el vencimiento será el fijado en la factura y a falta de mención expresa se entiende que ocurre transcurridos 30...”.

Así las cosas, los soportes enlistados en el Anexo Técnico No 5, no comportan simples requisitos formales de la factura, por el contrario, estos documentos son esenciales para efectos de acreditar la existencia de una obligación de pago en cabeza de la EPS, pues a partir de la información contenida en cada soporte, será posible conocer aspectos relevantes como, si el usuario en efecto recibió la atención requerida por parte de la IPS.

De la anterior definición se colige que las disposiciones contenidas en el Anexo Técnico No 5, son aplicables para la facturación emitida en virtud de la prestación de servicios de salud, por lo tanto, no es suficiente la aplicación de la normatividad mercantil cuando se trata de facturación derivada de la atención en salud, de igual forma es importante que se acredite la existencia de unos elementos de juicio mayores, representados en soportes que permiten la verificación de la prestación del servicio en cada caso, garantizando el adecuado manejo de recursos dinerarios de excesivo cuidado y control: los dineros de la salud.

Es importante resaltar que el artículo 620 del Código de Comercio determina: "Los documentos y actos a que se refiere este título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma...", significando con ello que se trata de requisitos generales y especiales para su existencia, luego, si alguno se omite el documento no nace al mundo jurídico como título valor y/o ejecutivo, lo que se acredita de la revisión de las facturas anexas como base de ejecución, que conllevan no solo al cobro de lo no debido sino que hacen inexistente los títulos ejecutivos.

2. INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO. LOS TITULOS APORTADOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 422 DEL CODIGO GENERAL DE PROCESO.

De acuerdo con la ley procesal, para que un documento sea considerado como un título ejecutivo, debe reunir los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, las facturas o documentos que provengan del demandante deben contener obligaciones claras, expresas y exigibles y para este caso carece de exigibilidad, toda vez que las facturas pretendidas para pagos se encuentran glosadas, sin evidencia de radicación, devueltas y pagadas.

Constituyen fundamentos legales de este recurso los artículos 430 y 422 del Código General del Proceso, artículos 772, 773, 774 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario y los argumentos de hecho consistentes en que las facturas objeto de recaudo por parte de la entidad demandante, respecto de las cuales su despacho ordenó librar mandamiento de pago en contra de la entidad que represento, no fueron aceptadas por mi mandante, ya que si se observa dentro del texto de estas, en ninguna de sus partes existe aceptación de manera expresa en el contenido de las facturas por parte de mi

#PasateACoosalud



apadrinado o por el beneficiario de los servicios, en este caso el paciente afiliado a COOSALUD EPS.

El Art.773 del C. de Co. consagra lo siguiente: *"El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo" ...*

Es pertinente resaltar que el recibo de las facturas no implica la aceptación y obligatoriedad de pagar la misma, más aún si se tiene en cuenta que tratándose de facturas por servicios de salud tienen incorporados unos requisitos adicionales y son susceptibles de ser GLOSADAS O DEVUELTAS, por lo que ante la ausencia o falta de aceptación por parte de mi apadrinado no se le pueden oponer o exigir a él, el cumplimiento de las obligaciones que de dicho documento se deriven.

Luego de examinar las facturas por las cuales se libró mandamiento de pago y que la demandante presenta como título valor, procedemos a manifestar que las facturas allí relacionadas, carecen de los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que los documentos que conformen el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles. Las facturas pretendidas para pago por parte de la demandante se encuentran glosadas y otras fueron devueltas, inclusive antes de la notificación de la presente demanda.

En consecuencia, es evidente que la parte demandante ocultó las no conformidades constitutivas en Glosas y Devoluciones realizadas por parte de COOSALUD EPS a la facturación demandada, condición que afecta de manera directa su exigibilidad.

Lo anterior, según lo establecido en la resolución 3047 de 2008 y 4331 de 2012, cuyo anexo técnico No. 5 y 6, que trata el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuesta Unificación, establece en el punto 8 de la tabla No.1, sobre codificación y concepto general, que la no conformidad por falta de autorización afecta totalmente la factura e impide dar por presentada la factura, lo cual indica que dichas facturas o documentos privados no prestan merito ejecutivo, por ausencia de uno de los requisitos formales, como lo es la exigibilidad, esto por no existir aceptación por parte de mi apadrinado de dichos documentos, llámense factura de venta o documento privado.

3. CARENCIA DE UN TÍTULO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE (ART. 422 DEL CGP) POR NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULA EL SECTOR SALUD.

Es fácil concluir de los antecedentes señalados en aparte anterior que de conformidad con el Decreto 4747 de 2007, en asocio con la resolución emanada del Ministerio de Salud No. 3047 de 2008, se han de cumplir con los requisitos allí establecidos para que una factura sea atendida con el pago, por tal razón, al momento del cobro, se deben allegar, junto con la factura, los requisitos definidos en el anexo N°5 de la Resolución No. 3047 de 2008.



#PasateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



Por tanto, resulta apenas evidente que nos encontramos de cara a un título ejecutivo complejo, dado que la factura no es autónoma en la medida en que ésta solo tiene sentido y alcance bajo las condiciones contractuales y legales que regulan el asunto, requisitos ausentes en el presente caso para el pago de los valores reclamados, tales como: las autorizaciones, detalles de cargos, epicrisis, descripción quirúrgica, constancia del copago o cuota moderadora, comprobantes de recibo del usuario, entre otros.

Así pues, es claro que deben acreditarse unos elementos de juicio mayores, representados en soportes que permiten la verificación de la prestación del servicio en cada caso, garantizando el adecuado manejo de recursos dinerarios de excesivo cuidado y control, como son los rubros destinados a la salud.

El artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, introduce el tema de los soportes de las facturas de prestación de servicios así:

"Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social".

Tales soportes fueron definidos por el Ministerio Salud y de la Protección Social en el artículo 12 de la Resolución No. 3047 de 2008, de conformidad con el cual, estableció:

"Artículo 12. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la presente resolución".

Por su parte, el Anexo Técnico No. 5 que hace parte de la misma resolución y que para los eventos de atención médica dispuso como soportes de las facturas, los siguientes:

Consultas ambulatorias:

- a Factura o documento equivalente.
- b Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
- c Autorización. Si aplica
- d Comprobante de recibido del usuario.
- e Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades
- f Recibo de pago compartido, No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

Procedimientos terapéuticos ambulatorios:

- a factura o documento equivalente.
- b Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle
- c Autorización. Si aplica.
- d Comprobante de recibido del usuario.
- e Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades
- f Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella

Medicamentos de uso ambulatorio:

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



- a Factura o documento equivalente.
- b Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
- c Autorización, Si aplica
- d Comprobante de recibido del usuario.
- e Fotocopia de la fórmula médica.
- f Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

Atención inicial de urgencias:

- a Factura o documento equivalente.
- b Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle
- c Informe de atención inicial de urgencias.
- d Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis, en caso de haber estado en observación.
- e Copia de la hoja de administración de medicamentos..
- f Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.
- g Comprobante de recibido del usuario.
- h Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente..

Atención de urgencias:

- a Factura o documento equivalente.
- b Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
- c Autorización. Si aplica.
- d Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación.
- e Copia de la hoja de administración de medicamentos.
- f Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5264 de 1994 o la norma que la modifique adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.
- g Comprobante de recibido del usuario.
- h Lista de precios si se trata insumos no incluidos en el listado anexo al acuerdo de voluntades,
- i Copia de la factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA, en caso de accidente de tránsito.
- j Copia del informe patronal/ de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien (o represente. En caso de accidente de trabajo.
- k Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

Servicios de internación y/o cirugía (hospitalaria o ambulatoria):

- a Factura o documento equivalente.
- b Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle
- c Autorización. Si aplica.
- d Resumen de atención o epicrisis.
- e Fotocopia de la hoja de administración de medicamentos.
- f Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.
- g Descripción quirúrgica.



#PásateA Coosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

- h Registro de anestesia
- i Comprobante de recibido del usuario.
- j Lista de precios si se trata de insumos no incluidos en el listado anexo al acuerdo de voluntades.
- k Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.
- l Fotocopia del informe patronal de accidente de trabajo (/PAT), o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente.
- m Fotocopia de la factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA, en caso de accidente de tránsito.

En ese sentido, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, en el proceso 00517-2019, negó el mandamiento de pago por las facturas base de recaudo, al advertir un título complejo no integrado en su totalidad, con fundamento en los siguientes argumentos:

"De las disposiciones transcritas se desprende que, a efectos de obtener el pago por servicios de salud, los prestadores de servicios deben aportarle a la entidad responsable de dicho pago, no solo la factura sino una serie de documentos dependiendo del servicio prestado. Documentos que con mayor razón deben ser allegados si se persigue el pago por la vía ejecutiva, por lo que estaríamos frente a un título ejecutivo complejo conformado con la factura de cobro y los soportes definidos en el Anexo Técnico 5, que sean pertinentes.

(...)

En efecto, en el caso de las obligaciones provenientes de la prestación de servicios de salud, éstas no pueden constar en documento único, porque la ley exige otros soportes que demuestran la existencia de la obligación a cargo de la entidad responsable del pago y la sola factura no constituye entonces título ejecutivo, porque en este evento tiene el carácter de complejo, por lo que le asiste razón al recurrente en el sentido de advertir que no solo los requisitos exigidos para el pago de los servicios de salud, son los previstos en el art. 772 y subsiguientes del Código de Comercio para la factura porque se concluye, no estamos frente a un título ejecutivo de carácter singular." (Negrilla y subrayado mío).

De conformidad con lo precedente, se encuentra que las facturas que son objeto de ejecución y que sustentaron el mandamiento de pago, no reúnen las exigencias mínimas legales, toda vez que no fueron presentadas con la totalidad de los soportes pertinentes, pues se limitó la parte demandante a adjuntar títulos simples desprovistos del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para el sector salud que contempla que los títulos son complejos y por tanto se generaron glosas y devoluciones.

Las facturas a que refiero que no gozan de la aceptación por parte de mi representada, ni fueron presentadas al presente trámite con el lleno de los requisitos para su existencia, y además se evidencia que se encuentran: PAGADAS, DEVUELTAS y GLOSADAS.

1. FACTURAS PAGADAS

INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO ANTE EL PAGO TOTAL DE LAS FACTURAS.

Por lo anterior, es menester traer a colación lo normado al respecto en el Código Civil Colombiano.

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #g22 - www.coosalud.com



“ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción.

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales. “

La excepción anterior, se predica por cuanto se han efectuado pagos sobre las facturas aportada por el demandante al plenario, en ese sentido al haberse realizado los giros de acuerdo con la normatividad vigente. Por tanto, las obligaciones que se encuentra cobrando el demandante no se adeudan.

Para efectos de claridad, me permito aportar los pagos realizados en fechas, en donde se puede observar que la gran mayoría de las facturas que hoy se encuentran en ejecución ya fueron canceladas, por lo tanto, mal haría la parte ejecutante en inducir a un doble pago de dicha facturación como se acredita con la siguiente relación:

FACTURA	PAGADA	DOCUMENTO DE COMPENSACIÓN
FEHC5081	59.700	2000919767
FEHC8556	1.384.272	2000825679, 2000851182, 2000868395, 2000646091
FEHC8555	815.954	2000919767
FEHC9753	475.770	2000919767
FEHC9873	1.497.157	2000919767
FEHC11139	59.700	2000919767
FEHC11808	59.700	2000919767
FEHC12055	566.600	2000919767

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611 desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

FEHC10116	703.560	2000919764
FEHC13474	68.640	2000919767
FEHC16263	510.650	2000919767
FEHC17432	59.700	2000919767
FEHC16930	59.700	2000919764
FEHC12487	473.298	2000919768
FEHC13654	83.300	2000919768
FEHC20289	52.400	2000919767
FEHC20375	382.228	2000919767
FEHC21707	270.118	2000919767
FEHC24653	932.496	2000919767
FEHC25441	2.603.500	2000919764
FEHC26630	1.235.535	2000919767
FEHC25378	761.428	2000919767
FEHC25664	59.700	2000919767
FEHC25954	73.177	2000919767
FEHC28129	3.620.964	2000919767
FEHC28886	339.928	2000919767
FEHC29139	580.284	2000919767
FEHC29187	59.700	2000919767
FEHC29690	416.324	2000919767
FEHC29916	6.126.234	2000919767
FEHC30242	354.312	2000919767
FEHC28985	4.280.000	2000919767
FEHC29343	718.738	2000919764
FEHC30680	8.765.715	2000919767
FEHC6726	5.400.000	2000919767
FEHC6841	9.100.000	2000919767
FEHC7431	8.560.000	2000919767
FEHC7665	10.700.000	2000919767
FEHC8013	9.400.000	2000919767
FEHC9180	8.560.000	2000919767
FEHC9306	23.540.000	2000919767
FEHC9836	8.560.000	2000919767
FEHC12270	5.300.000	2000919767
FEHC14114	6.420.000	2000919767
FEHC17235	6.400.000	2000919767
FEHC8497	5.667.591	2000919764
FEHC6185	4.241.151	2000919767



FEHC6569	9.258.430	2000919767
FEHC6596	12.698.565	2000919767
FEHC6834	12.306.858	2000919767
FEHC7331	4.606.588	2000919767
FEHC7541	8.917.501	2000919767
FEHC9777	7.350.009	2000919767
FEHC12452	9.300.591	2000919767
FEHC12606	5.672.170	2000919767
FEHC12886	8.353.278	2000919764
FEHC13300	4.765.216	2000919767
FEHC17236	155.800	2000919767
FEHC18057	9.943.472	2000919767
FEHC19034	6.019.049	2000919767
FEHC19102	3.517.646	2000919767
FEHC20531	2.037.178	2000919767
FEHC6703	11.781.911	2000919767
FEHC12736	8.218.721	2000919767
FEHC12952	4.522.374	2000919767
FEHC11231	127.400	2000919767
FEHC6836	3.400.000	2000919767
FEHC7262	4.280.000	2000919767
FEHC8058	5.300.000	2000919767
FEHC12572	4.400.000	2000919767
FEHC14968	26.660.000	2000919767
FEHC16295	12.840.000	2000919767
FEHC25240	85.700.000	2000919767
FEHC26133	32.020.000	2000919767
FEHC20514	7.268.800	2000919764
FEHC20285	8.850.599	2000919767
FEHC20605	8.925.551	2000919767
FEHC21147	6.350.265	2000919767
FEHC21194	8.165.410	2000919767
FEHC21259	12.239.793	2000919767
FEHC21704	13.837.207	2000919767
FEHC23711	2.603.500	2000919767
FEHC25314	37.305.631	2000919767
FEHC25677	22.335.772	2000919767
FEHC25797	13.199.145	2000919767
FEHC26134	6.602.495	2000919767



FEHC21893	5.802.017	2000919767
FEHC14987	187.971	2000919769
FEHC20570	857.927	2000919769
FEHC25706	491.260	2000919769
FEHC4675	4.632.363	2000919767
FEHC6260	3.987.079	2000919767
FEHC8320	6.589.691	2000919767
FEHC9181	4.128.180	2000919767
FEHC9493	8.033.696	2000919767
FEHC9830	23.854.068	2000919767
FEHC9845	4.347.367	2000919767
FEHC10161	2.900.082	2000919767
FEHC10419	4.180.154	2000919767
FEHC10501	4.809.934	2000919767
FEHC10934	4.509.350	2000919767
FEHC11158	2.651.879	2000919767
FEHC11168	1.243.322	2000919767
FEHC12058	2.783.754	2000919767
FEHC12265	1.815.000	2000919767
FEHC12271	10.911.686	2000919767
FEHC12376	5.684.977	2000919767
FEHC12415	4.239.775	2000919767
FEHC12573	946.100	2000919767
FEHC12909	6.214.212	2000919767
FEHC15318	7.474.982	2000919767
FEHC15861	52.400	2000919767
FEHC17210	5.283.724	2000919767
FEHC19141	7.383.045	2000919767
FEHC21063	2.177.854	2000919767
FEHC21481	3.662.207	2000919767
FEHC8233	6.061.167	2000919767
FEHC11974	9.982.413	2000919767
FEHC12878	7.582.748	2000919767
FEHC9308	1.507.220	2000919769
FEHC10420	1.023.532	2000919769
FEHC12059	802.284	2000919769
FEHC13906	3.636.118	2000919767
FEHC10160	6.380.000	2000919767
FEHC12550	5.500.000	2000919767



FEHC24634	35.100.000	2000919767
FEHC6727	722.139	2000919767
FEHC10504	5.870.607	2000919767
FEHC15104	3.967.954	2000919767
FEHC15742	3.964.612	2000919767
FEHC17368	5.930.946	2000919767
FEHC18619	8.376.164	2000919767
FEHC21113	747.400	2000919767
FEHC8000	13.635.392	2000919767
FEHC9837	4.552.900	2000919767
FEHC9944	7.131.088	2000919767
FEHC10262	3.493.544	2000919767
FEHC14969	2.881.400	2000919767
FEHC16296	5.529.656	2000919767
FEHC10263	1.972.127	2000919769
FEHC11891	19.080.000	2000919764
FEHC11854	6.000.000	2000919767
FEHC12734	9.420.013	2000919767
FEHC15160	2.759.226	2000919767
FEHC32765	1.382.155	2000919767
FEHC31921	211.908	2000919767
FEHC32244	1.080.152	2000919767
FEHC31137	297.683	2000919764
FEHC32981	289.068	2000919767
FEHC33681	238.798	2000919767
FEHC32874	111.682	2000919764
FEHC33801	1.199.153	2000919767
FEHC33537	566.800	2000919764
FEHC34728	2.753.924	2000919767
FEHC34772	145.130	2000919764
FEHC35099	1.561.609	2000919767
FEHC35385	334.000	2000919767
FEHC35135	4.842.821	2000919769
FEHC36629	953.957	2000919767
FEHC37005	566.600	2000919767
FEHC37007	111.955	2000919764
FEHC25890	2.312.574	2000919769
FEHC27323	135.156	2000919769
FEHC27053	6.420.000	2000919767



FEHC25106	83.300	2000919767
FEHC26825	119.340	2000919769
FEHC27208	119.340	2000919769
FEHC24324	4.074.132	2000919767
FEHC25237	4.427.405	2000919767
FEHC25305	59.700	2000919767
FEHC25533	3.894.580	2000919767
FEHC25671	4.088.645	2000919767
FEHC26487	5.179.616	2000919767
FEHC26872	4.530.714	2000919767
FEHC12421	554.856	2000919769
FEHC9310	23.540.000	2000919767
FEHC10214	38.520.000	2000919767
FEHC10261	23.540.000	2000919767
FEHC10268	8.560.000	2000919767
FEHC10418	18.100.000	2000919767
FEHC10581	6.360.000	2000919767
FEHC10693	24.500.000	2000919767
FEHC10820	12.800.000	2000919767
FEHC10849	9.540.000	2000919767
FEHC10930	13.840.000	2000919767
FEHC11176	19.240.000	2000919767
FEHC11409	33.000.000	2000919767
FEHC11973	23.540.000	2000919767
FEHC12057	17.700.000	2000919767
FEHC13284	3.400.000	2000919767
FEHC15158	21.400.000	2000919767
FEHC15544	4.100.000	2000919767
FEHC16304	82.300.000	2000919767
FEHC13954	4.239.775	2000919767
FEHC14106	3.426.275	2000919767
FEHC16187	14.658.500	2000919767
FEHC25434	4.239.775	2000919767
FEHC6145	2.515.490	2000919764
FEHC23313	2.603.500	2000919764
FEHC24185	136.266	2000919764
FEHC25436	4.239.775	2000919764
FEHC25443	2.603.500	2000919764
FEHC11977	38.520.000	2000919767



FEHC13078	6.360.000	2000919764
FEHC6851	4.007.310	2000919767
FEHC8476	5.254.010	2000919764
FEHC8495	3.633.994	2000919767
FEHC10812	7.566.820	2000919767
FEHC21710	5.452.870	2000919767
FEHC24731	4.106.330	2000919767
FEHC10016	6.724.296	2000919767
FEHC10215	19.844.000	2000919767
FEHC10582	12.776.400	2000919767
FEHC10821	23.083.134	2000919767
FEHC10850	14.058.332	2000919767
FEHC11177	35.844.868	2000919767
FEHC11179	10.506.089	2000919767
FEHC11410	13.596.692	2000919767
FEHC11878	6.948.307	2000919764
FEHC12389	7.665.909	2000919767
FEHC12420	31.460.027	2000919767
FEHC13285	10.037.912	2000919767
FEHC14295	3.608.600	2000919767
FEHC14344	11.774.821	2000919767
FEHC15033	14.394.178	2000919767
FEHC15315	16.925.956	2000919767
FEHC11892	17.837.230	2000919764
FEHC13079	13.738.110	2000919764
FEHC16931	3.615.123	2000919764
FEHC16305	71.046.511	2000919767
FEHC10216	127.514.568	2000919769
FEHC15546	1.203.930	2000919769
FEHC15575	1.506.604	2000919769
FEHC6275	12.370.035	2000919767
FEHC10931	28.763.495	2000919767
FEHC24187	4.239.775	2000919767
FEHC37283	741.497	2000919769
FEHC37018	1.211.558	2000919767
FEHC37657	1.754.378	2000919767
FEHC38039	24.086.115	2000919767
FEHC39026	281.529	2000919764
FEHC39125	59.700	2000919767



FEHC39403	65.700	2000919767
FEHC39466	323.228	2000919767
FEHC39472	1.702.827	2000919767
FEHC39473	1.030.505	2000919767
FEHC39462	16.889	2000919767
FEHC39464	16.889	2000919767
FEHC39183	37.544	2000919767
FEHC39184	18.387	2000919767
FEHC39306	85.858	2000919767
FEHC39850	196.905	2000919767
FEHC39296	121.267	2000919764
FEHC39503	16.889	2000919767
FEHC39506	16.889	2000919767
FEHC39724	16.889	2000919767
FEHC40100	47.739.781	2000919767
FEHC39814	48.840	2000919767
FEHC39973	139.775	2000919767
FEHC39974	140.256	2000919767
FEHC39976	152.837	2000919767
FEHC40039	151.408	2000919767
FEHC40040	413.861	2000919767
FEHC40108	16.889	2000919767
FEHC39718	1.512.483	2000919767
FEHC39998	167.570	2000919767
FEHC40041	65.700	2000919767
FEHC40057	139.955	2000919767
FEHC40137	782.577	2000919767
FEHC39996	59.880	2000919764
FEHC39691	36.770.534	2000919767
FEHC39915	65.700	2000919767
FEHC39941	403.399	2000919767
FEHC40001	59.700	2000919767
FEHC39918	1.748.037	2000919767
FEHC39945	1.856.319	2000919767
FEHC40079	502.200	2000919767
FEHC40142	59.700	2000919767
FEHC40149	883.796	2000919767
FEHC40092	16.774	2000919767
FEHC40183	22.295	2000919764



FEHC39788	16.774	2000919767
FEHC39229	397.892	2000919767
FEHC39439	1.365.104	2000919767
FEHC39524	4.261.360	2000919767
FEHC40354	16.889	2000919767
FEHC40364	16.889	2000919767
FEHC40168	399.763	2000919767
FEHC40176	252.555	2000919764
FEHC40430	20.786	2000919767
FEHC40448	104.690	2000919767
FEHC41003	2.895.235	2000919764
FEHC40034	16.774	2000919767
FEHC41313	16.889	2000919767
FEHC40390	121.236	2000919767
FEHC40427	162.223	2000919764
FEHC42198	105.497	2000919767
FEHC43649	43.351.943	2000919767
FEHC42479	70.945	2000919767
FEHC42296	126.425	2000919764
FEHC42120	16.889	2000919767
FEHC42926	161.011	2000919767
FEHC43988	16.774	2000919767
FEHC43987	777.588	2000919767
FEHC44411	152.031	2000919767
FEHC41435	7.931.594	2000919767
FEHC43822	6.661.337	2000919767
FEHC44973	97.297	2000919767
FEHC42076	338.027	2000919767
FEHC45126	42.721	2000919767
FEHC44988	2.246.096	2000919767
FEHC45309	16.774	2000919767
FEHC45322	16.774	2000919767
FEHC45360	13.542.298	2000919767
FEHC45616	16.774	2000919767
FEHC46129	751.735	2000919767
FEHC46281	16.774	2000919767
FEHC46689	16.774	2000919767
FEHC46719	3.229.457	2000919767
FEHC46725	16.774	2000919767



FEHC46859	6.399.953	2000919767
FEHC46863	4.749.636	2000919767
FEHC46865	5.420.711	2000919767
FEHC46866	5.603.087	2000919767
FEHC46936	25.274.290	2000919767
FEHC47119	6.832.624	2000919767
FEHC47230	16.774	2000919767
FEHC45800	1.055.459	2000919767
FEHC46925	283.986	2000919767
FEHC47115	2.826.752	2000919764
FEHC46152	16.774	2000919767
FEHC46154	1.053.773	2000919767
FEHC47143	12.283.948	2000919767
FEHC47269	16.774	2000919767
FEHC47336	306.411	2000919767
FEHC47326	65.700	2000919767
FEHC47314	872.534	2000919764
FEHC47302	65.700	2000919764
FEHC47237	3.691.292	2000919767
FEHC46707	885.900	2000919767
FEHC47164	37.469	2000919767
FEHC47798	6.161.064	2000919767
FEHC47730	25.441	2000919767
FEHC45750	16.774	2000919767
FEHC45752	3.860.272	2000919767
FEHC46223	1.164.584	2000919767
FEHC46268	16.774	2000919767
FEHC46271	5.682.105	2000919767
FEHC47429	16.889	2000919767
FEHC47432	16.889	2000919767
FEHC47434	283.986	2000919767
FEHC47732	16.774	2000919767
FEHC47294	3.671.963	2000919764
FEHC47207	15.509.300	2000919767
FEHC47954	3.656.223	2000919767
FEHC47957	6.649.444	2000919767
FEHC48064	20.969.804	2000919767
FEHC48080	8.430.461	2000919767
FEHC48082	10.828.324	2000919767



FEHC48045	10.498.601	2000919767
FEHC47799	27.082.361	2000919767
FEHC47938	6.276.617	2000919767
FEHC47968	16.774	2000919767
FEHC47980	14.180.089	2000919767
FEHC47934	65.700	2000919767
FEHC47989	59.700	2000919767
FEHC48111	23.534.594	2000919767
FEHC47935	17.384.788	2000919767
FEHC48057	5.019.774	2000919767
FEHC48196	5.232.709	2000938526
FEHC47863	1.107.089	2000919767
FEHC47937	16.774	2000919767
FEHC47941	1.330.698	2000919767
FEHC47973	48.561.404	2000919767
FEHC48115	5.913.690	2000938526
FEHC48258	16.774	2000919764
FEHC48264	1.805.288	2000919764
FEHC48171	82.452	2000919767
FEHC48170	16.774	2000919767
FEHC49202	40.294.174	2000919767
FEHC49423	19.140.326	2000919767
FEHC48374	14.688.800	2000919767
FEHC50038	10.927.494	2000919767
FEHC50359	375.371	2000919767
FEHC50669	2.966.172	2000919767
FEHC49996	16.412.504	2000919764
FEHC49538	1.421.255	2000919764
FEHC48804	1.760.233	2000919767
FEHC49818	59.700	2000919767
FEHC49824	571.480	2000919767
FEHC50041	143.130	2000919767
FEHC50213	59.700	2000919767
FEHC50668	2.793.553	2000919767
FEHC50671	4.353.320	2000919767
FEHC50672	1.980.380	2000919767
FEHC50821	4.697.205	2000919767
FEHC51259	1.546.215	2000919767
FEHC51339	65.700	2000919767

#PásateA Coosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



FEHC48604	16.774	2000919767
FEHC48609	5.632.968	2000919767
FEHC48641	2.399.428	2000919767
FEHC49267	16.774	2000919767
FEHC49269	2.928.577	2000919767
FEHC49424	3.022.317	2000919767
FEHC49512	26.116	2000919767
FEHC49566	208.872	2000919767
FEHC49738	9.752.065	2000919767
FEHC49742	41.322.325	2000919767
FEHC49819	1.455.517	2000919767
FEHC49974	16.889	2000919767
FEHC50003	1.292.937	2000919767
FEHC50011	142.888	2000919767
FEHC50016	20.086.652	2000919767
FEHC50820	2.205.517	2000919767
FEHC50823	16.774	2000919767
FEHC50824	16.547.998	2000919767
FEHC50826	774.974	2000919767
FEHC50902	16.774	2000919767
FEHC51222	34.535.615	2000919767
FEHC51335	11.335.084	2000919767
FEHC51341	16.774	2000919767
FEHC51366	6.642.025	2000919767
FEHC51389	4.573.657	2000919767
FEHC51497	970.769	2000919767
FEHC51531	16.889	2000919767
FEHC48603	16.889	2000919767
FEHC48806	1.723.365	2000919767
FEHC48893	651.319	2000919767
FEHC49033	26.109	2000919767
FEHC49139	155.621	2000919767
FEHC49143	155.115	2000919767
FEHC49170	16.889	2000919767
FEHC49173	779.490	2000919767
FEHC49220	142.501	2000919767
FEHC49280	2.909.308	2000919767
FEHC49297	22.183.394	2000919767
FEHC51345	3.288.451	2000919767



FEHC51509	16.889	2000919767
FEHC48586	177.164	2000919769
FEHC48659	59.500	2000919769
FEHC48697	387.768	2000919769
FEHC50896	6.133.391	2000919767
FEHC50912	16.774	2000919767
FEHC50916	5.216.665	2000919767
FEHC50937	16.774	2000919767
FEHC50941	6.928.177	2000919767
FEHC50969	7.462.848	2000919767
FEHC51295	16.774	2000919767
FEHC50952	4.936.265	2000919767
FEHC49783	77.712	2000919769
FEHC51992	16.774	2000919767
FEHC51999	296.193	2000919767
FEHC51263	295.000	2000919767
FEHC51223	2.202.850	2000919769
FEHC52293	169.405	2000919764
FEHC50866	8.857.221	2000919767
FEHC51917	16.774	2000919767
FEHC51918	290.986	2000919767
FEHC52240	105.602	2000919767
FEHC52241	2.605.768	2000919767
FEHC52242	774.974	2000919767
FEHC52246	370.136	2000919767
FEHC52250	970.769	2000919767
FEHC52272	213.803	2000919767
FEHC52297	434.585	2000919767
FEHC52325	740.272	2000919767
FEHC52327	774.974	2000919767
FEHC52332	774.974	2000919767
FEHC52335	774.974	2000919767
FEHC52342	283.986	2000919767
FEHC52345	970.769	2000919767
FEHC52348	16.889	2000919767
FEHC52350	167.454	2000919767
FEHC52352	283.986	2000919767
FEHC52355	970.769	2000919767
FEHC48611	2.895.113	2000919767



FEHC51619	1.988.340	2000919767
FEHC51627	1.795.645	2000919767
FEHC51629	313.447	2000919767
FEHC51635	3.126.455	2000919767
FEHC51638	2.498.603	2000919767
FEHC51662	2.138.170	2000919767
FEHC51932	3.107.035	2000919767
FEHC48607	39.205.713	2000919767
FEHC51696	7.905.309	2000919764
FEHC51075	221.115	2000919769
FEHC50243	57.419	2000919767
FEHC50441	16.774	2000919767
FEHC50549	10.110.776	2000919767
FEHC50705	165.012	2000919767
FEHC52619	113.054	2000919767
FEHC52629	84.409	2000919767
FEHC52656	1.008.438	2000919767
FEHC52657	16.774	2000919767
FEHC52640	1.876.459	2000919767
FEHC52408	243.055	2000919767
FEHC52554	65.700	2000919767
FEHC50218	2.695.495	2000919767
FEHC50875	138.759	2000919767
FEHC50876	1.017.552	2000919767
FEHC50895	2.047.443	2000919767
FEHC51966	2.877.775	2000919767
FEHC52433	2.816.167	2000919767
FEHC52631	101.173	2000919764
FEHC50959	126.324	2000919769
FEHC52338	37.638	2000919769
FEHC52339	774.974	2000919767
FEHC51162	4.133.065	2000919767
FEHC51275	16.774	2000919767
FEHC52867	16.889	2000919767
FEHC52873	16.889	2000919767
FEHC51114	3.497.337	2000919767
FEHC51336	7.445.249	2000919767
FEHC52727	2.918.451	2000919767
FEHC52808	181.936	2000919767



FEHC52835	2.246.813	2000919767
FEHC52837	16.889	2000919767
FEHC52854	575.451	2000919767
FEHC52960	167.454	2000919764
FEHC52962	418.061	2000919767
FEHC53053	4.944.791	2000919767
FEHC53071	5.842.698	2000919767
FEHC53073	37.034.380	2000919767
FEHC53101	1.098.306	2000919767
FEHC53113	597.057	2000919767
FEHC53231	16.889	2000919767
FEHC53292	117.964	2000919767
FEHC53314	115.232	2000919767
FEHC53342	16.774	2000919767
FEHC53343	11.360.819	2000919767
FEHC53354	5.417.190	2000919767
FEHC53396	64.230	2000919767
FEHC53410	114.930	2000919767
FEHC53462	370.136	2000919767
FEHC53466	494.147	2000919767
FEHC53500	28.633.539	2000919767
FEHC53579	123.558	2000919767
FEHC53900	5.296.533	2000919767
FEHC53927	138.568	2000919767
FEHC54021	25.408	2000919767
FEHC54103	26.165	2000919767
FEHC54214	10.505.114	2000919767
FEHC54250	131.810	2000919767
FEHC54169	155.857	2000919767
FEHC54197	208.541	2000919767
FEHC54212	51.149	2000919767
FEHC54678	165.294	2000919767
FEHC54953	79.609	2000919767
FEHC54967	103.442	2000919767
FEHC55121	135.560	2000919767
FEHC55154	131.391	2000919767
FEHC55856	56.867	2000919767
FEHC55858	29.295	2000919767
FEHC55863	16.774	2000919767



FEHC55921	246.174	2000919767
FEHC55933	74.010	2000919767
FEHC52950	65.899	2000919764
FEHC53225	13.189	2000919764
FEHC53404	20.458	2000919764
FEHC53681	67.958	2000919764
FEHC54039	250.499	2000919764
FEHC55505	152.719	2000919767
FEHC56217	51.530	2000919764
FEHC49939	59.700	2000919767
FEHC49940	1.762.530	2000919767
FEHC53525	597.216	2000919764
FEHC53272	24.230	2000919769
FEHC53612	42.546	2000919767
FEHC54154	16.774	2000919767
FEHC54190	5.541.315	2000919767
FEHC54806	323.920	2000919767
FEHC54879	594.431	2000919767
FEHC54880	16.774	2000919767
FEHC54935	26.002	2000919767
FEHC55000	4.636.970	2000919767
FEHC55067	16.774	2000919767
FEHC55194	2.109.448	2000919767
FEHC55219	16.774	2000919767
FEHC55222	908.081	2000919767
FEHC55259	2.480.718	2000919767
FEHC55523	1.693.492	2000919767
FEHC55524	16.774	2000919767
FEHC55578	1.152.306	2000919767
FEHC55683	79.778	2000919767
FEHC56109	64.104	2000919767
FEHC56611	97.715	2000919767
FEHC56641	2.495.953	2000919767
FEHC53470	1.109.183	2000919767
FEHC55193	16.773	2000919767
FEHC55198	2.727.128	2000919767
FEHC53074	71.094	2000919769
FEHC56848	517.602	2000919767
FEHC56850	400.194	2000919767



FEHC54916	322.054	2000919764
FEHC54929	279.291	2000919767
FEHC55353	1.034.529	2000919767
FEHC55359	107.998	2000919767
FEHC55361	25.696	2000919767
FEHC56956	103.775	2000919767
FEHC56958	16.889	2000919767
FEHC55825	167.032	2000919767
FEHC55215	579.084	2000919764
FEHC53540	95.662	2000919767
FEHC54310	65.700	2000919767
FEHC53583	2.051.016	2000938526
FEHC54309	2.536.101	2000938526
FEHC54672	857.786	2000938526
FEHC56316	2.917.929	2000938526
FEHC55040	8.527.571	2000919767
FEHC50504	2.797.742	2000938526
FEHC50974	6.866.234	2000938526
FEHC56480	140.671	2000919767
FEHC51314	1.730.398	2000938526
FEHC55236	2.546.555	2000938526
FEHC55246	2.928.195	2000938526
FEHC55263	13.676.847	2000938526
FEHC55156	105.051	2000919767
FEHC57146	16.774	2000919767
FEHC57674	9.836.705	2000938526
FEHC58707	5.250.687	2000938526
FEHC58998	3.755.768	2000938526
FEHC59274	3.761.298	2000938526
FEHC59324	3.467.083	2000938526
FEHC59577	3.836.970	2000938526
FEHC59678	13.435.602	2000938526
FEHC59736	5.897.576	2000938526
FEHC59739	2.275.062	2000938526
FEHC59745	2.929.658	2000938526
FEHC59804	1.733.054	2000938526
FEHC58368	15.000.411	2000938526
FEHC58534	6.751.871	2000938526
FEHC58631	10.622.658	2000938526



FEHC58986	9.396.422	2000938526
FEHC54312	2.985.228	2000938526
FEHC54807	5.201.611	2000938526
FEHC55011	4.612.975	2000938526
FEHC57191	5.581.116	2000938526
FEHC57346	7.138.681	2000938526
FEHC57381	2.873.397	2000938526
FEHC57385	6.004.062	2000938526
FEHC58528	3.347.806	2000938526
FEHC58531	1.544.222	2000938526
FEHC53750	3.420.910	2000938526
FEHC60170	1.510.244	2000938526
FEHC60236	2.732.057	2000938526
FEHC60263	1.666.710	2000938526
FEHC57400	184.298	2000919767
FEHC58356	156.385	2000919767
FEHC58504	72.555	2000919767
FEHC59162	3.477.992	2000938525
FEHC60440	226.033	2000938525
FEHC57266	155.853	2000938525
FEHC58461	774.974	2000938525
FEHC59373	3.463.193	2000938525
FEHC59818	10.555.230	2000938525
FEHC59384	1.903.164	2000938526
FEHC59899	1.549.948	2000938526
FEHC59949	3.454.836	2000938526
FEHC59968	3.206.006	2000938526
FEHC58045	3.180.000	2000938526
FEHC57428	18.374.032	2000919769
FEHC60636	272.881	2000938525

2. GLOSAS

Por otra parte, la misma surte corre la pretensión de pago por conceptos de FACTURACION GLOSADA, puesto que en relación con estos conceptos y siguiendo las directrices impartidas en la plurimencionada Resolución 3047 de 2008, se hace necesario surtir el proceso de CONCILIACION DE GLOSAS una vez las mismas sean subsanadas por el prestador de servicios.

En los mismos términos del Anexo Técnico No. 6 de la Resolución 3047 de 2008 la GLOSA de la facturación se encuentra señalada así:

#PasateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



“Glosa: Es una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud.”

Como es de amplio conocimiento, en el sector salud, las facturas además de contar con los requisitos que trae el código de comercio, para su presentación y cobro, debe soportar los anexos que se describe en el decreto 4747 de 2007 y la resolución 3047 de 2008, adicionalmente debe agotarse el procedimiento establecido en las normas antes citadas, además de lo indicado en la ley 1438 de 2011.

Es decir, una vez presentada las facturas con todos sus soportes, estas no se tienen por aceptadas con su radicación, la mismas son sometidas a un proceso de auditoría, mediante la cual se revisa la factura y soportes para determinar la pertinencia de los procedimientos o actividades, si la misma se encontraban a cargo o no de la EPS, si se incluía o no dentro del plan obligatorio de salud, entre otros criterios. Es decir, debe aplicarse el procedimiento descrito en el artículo 57 de la ley 1438 de 2011, de acuerdo con los lineamientos del Decreto 4747 de 2007 y Resolución 3047 de 2008.

Conforme a la revisión que se realiza de la factura, se procede a realizar la glosa en caso de ser pertinente; por tanto, no se pueden incluir las facturas que se encuentran glosadas como pretensión dentro del mandamiento de pago librado al interior del proceso de la referencia iniciado en contra de mi representada y hasta tanto no se SUBSANEN los motivos de las glosas que fueron impuestas y notificadas en la oportunidad legal respectiva al prestador de servicios.

No. FACTURA	GLOSA
29916	81.100
8497	84.925
6569	2.502.594
6596	356.500
6635	21.259.522
7541	642.148
9777	296.311
12452	99.900
12886	1.965.320
13300	3.439.232
18057	7.217.792
19034	1.184.392
20447	5.712.713
6703	8.913.100
12736	1.714.240
12952	898.800
25240	8.500.000
20285	239.027
20605	97.055

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611 desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

21147	758.700
21194	1.055.871
21259	1.311.777
21704	1.146.014
25314	4.338.728
25677	26.548.572
25797	7.115.608
26134	3.692.615
21893	3.980.221
20570	346.003
9493	438.480
9830	19.036.147
19141	1.589.596
21481	1.974.676
8233	2.889.049
9307	8.007.526
11974	4.022.589
12878	1.855.550
11978	2.846.200
9308	977.680
10420	31.758
12059	31.758
6727	25.261
17368	645.710
18619	782.700
8000	1.872.500
9311	9.447.638
9837	749.000
9944	1.921.377
10262	2.638.756
16296	1.498.000
10263	894.407
12734	973.700
33461	235.300
34728	334.000
35385	3.629.927
35491	2.019.790
35488	1.115.897
37006	846.845
25890	827.126
27323	131.118



6145	1.515.610
8476	823.900
8495	2.644.000
10016	11.328.635
10215	11.465.900
10821	18.538.172
10850	3.315.957
11177	8.102.588
11179	586.360
11410	16.988.448
11878	2.511.231
13285	494.800
14344	9.270.000
15315	99.900
11892	1.636.300
13079	1.223.590
16305	9.990.910
10216	44.209.848
6275	733.766
10931	6.862.337
38039	1.797.638
40100	202.318
39691	25.600
33032	2.526.811
43649	457.129
41435	3.032.450
43822	153.747
42076	9.933.845
44988	32.380
45360	2.456.576
46719	1.852.920
46859	2.325.580
46865	672.948
46866	689.767
46936	22.082.251
47119	846.613
47143	25.927.995
47237	447.714
47294	58.408
47207	5.365.695
47954	9.596.019



47957	2.476.627
48064	553.636
48082	17.132
48045	98.537
47799	697.204
47938	10.584
47988	8.911.344
48111	2.494.599
49423	1.140.124
49996	2.535.650
48609	2.714.057
49738	3.068.071
49742	53.110
50016	1.277.247
50824	2.431.122
51222	3.351.728
51335	2.761.919
51366	786.289
51389	3.568.608
49297	5.377.485
48697	13.148
50896	397.031
50916	295.611
50941	378.088
49783	1.723.248
50077	422.800
51263	4.770.437
50866	1.426.145
52325	809.676
48611	7.393.649
51619	5.100.800
48607	924.928
51696	808.968
51075	267.695
50549	632.654
50959	54.021
52338	69.372
51162	1.913.107
51336	695.058
52727	732.996
52854	395.318




53053	655.625
53071	68.960
53343	488.469
53354	342.781
53500	8.702.460
53900	128.462
54214	900.238
54250	1.317.809
54190	1.024.519
55000	2.762.680
55194	355.428
55222	2.173.487
55522	473.027
55523	1.179.794
55578	1.391.361
55193	48.927
53074	131.036
56848	1.438.802
53583	202.375
54309	24.440
56316	24.894
55040	43.600
50137	411.876
50504	100.553
50974	2.766.651
51280	1.541.146
51314	36.380
55236	5.406
55246	19.720
55263	296.958
58017	4.032.903
59577	167.388
59678	2.409.046
58368	453.684
58986	149.230
59077	11.858.570
54807	473.904
57191	821.204
57194	470.064
58528	1.575.833
59969	601.077



59384	142.230
58045	3.180.000

3. GLOSAS ACEPTADAS POR LA IPS

Inclusive, se observa que las siguientes facturas presentan glosas que fueron aceptadas por la IPS y, al respecto se levantaron sendas actas de conciliación:

No. FACTURA	GLOSA ACEPTADA POR IPS
15044	67120
16809	91440
12487	372446
29500	81100
29926	81100
30173	134880
22399	39480
21937	1775100
22877	99120
24509	65600
20535	907370
21897	749000
14987	93629
25706	120740
33512	749000
34827	114680
36497	603300
36285	115300
12486	3145800
37367	345819
37768	1861086
50643	80832

De conformidad con lo anterior, puede verificar usted señor Juez que la obligación que aquí se ventila, respecto de los títulos relacionados en la aludida tabla, se encuentran satisfecha, de allí que no queda otro camino que declarar probada la excepción propuesta.

4. FACTURAS DEVUELTAS

Recordemos pues que en los términos del Anexo Técnico No. 6 de la Resolución 3047 de 2008 la devolución de la facturación se encuentra definida así:



#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611 desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



“Devolución: Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y **que impide dar por presentada la factura**. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado y servicio ya cancelado. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma.”

Todas las devoluciones efectuadas fueron debidamente notificadas al prestador de servicios y, por tanto, NO es dable pretender el pago de estos conceptos hasta tanto no se subsanen los motivos de las devoluciones efectuadas y se surta una nueva radicación de esta facturación de servicios. Las facturas devueltas se relacionan a continuación:

No. FACTURA	DEVUELTAS
7667	599.748
10162	60.676
10270	480.100
10822	448.314
10529	23.306
11521	185.445
8240	1.269.930
12377	1.398.294
11178	1.901.228
9898	427.950
15319	1.203.930
16613	302.884
16864	155.400
12552	59.674
15969	107.814
16520	59.674
17211	62.389
17237	457.333
17546	682.485
19346	110.476
19921	130.000
20511	329.636
25446	80.832
25900	80.832
26136	297.826
26298	80.832
26631	216.994

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



27209	80.832
27502	4.280.000
27675	20.262.215
27705	25.084.378
28120	4.030.975
28430	7.311.413
28595	2.879.354
28983	5.452.586
29341	6.493.238
29720	18.813.654
30108	21.525.623
29114	25.640.000
29694	6.300.000
29925	9.620.000
30107	8.540.000
24356	49.020
27673	59.674
27896	53.610
28003	170.298
28423	154.150
28687	1.280.813
28712	122.891
29116	267.126
30220	29.286
30270	5.163.833
30317	782.022
28974	27.037.052
28986	36.273.211
29292	3.301.850
30323	16.175.300
30413	6.663.208
30712	4.474.405
30715	3.813.914
30834	809.187
30901	3.452.929
30281	639.385
30282	1.120.181
30310	3.720.016
30414	1.203.930
28973	22.360.000
30159	33.160.000



30123	673.100
30160	17.111.904
27732	1.350.579
27717	80.832
28887	80.832
28984	297.826
30311	378.658
30415	297.826
27733	297.826
29512	216.994
7678	214.241
6568	4.240.000
6770	1.900.000
15573	7.440.000
17169	8.560.000
21892	32.040.000
12485	36.380.000
17733	24.560.000
4836	1.651.296
12769	8.745.608
6384	1.959.528
6509	122.900
6771	624.500
7666	1.007.000
7857	3.172.020
14454	83.498.409
16791	20.567.182
17321	26.162.574
19920	22.847.679
20243	13.174.125
20253	11.784.775
20462	18.933.359
8557	6.384.596
15574	15.289.595
16612	35.107.452
17029	6.383.138
17545	21.344.709
6508	2.000.000
8319	2.120.000
11868	3.500.000
12323	3.180.000



#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



12375	2.120.000
13555	2.500.000
14294	1.800.000
14985	5.300.000
16518	1.800.000
21112	3.500.000
19161	4.240.000
25417	11.952.125
13653	5.811.852
15320	297.826
15547	417.826
15576	297.826
23168	5.757.684
4683	2.534.646
4897	2.490.428
4904	2.527.040
6150	3.100.878
6542	1.845.322
6842	2.957.200
6858	2.761.267
7263	1.665.894
7320	1.539.323
8014	1.648.600
9050	1.036.970
12897	2.759.402
14195	1.411.350
14272	5.207.852
14853	2.339.974
14913	2.461.892
14986	5.016.870
21359	2.603.500
21824	4.239.800
10269	749.000
17170	3.809.800
10587	1.501.756
9838	2.163.894
10971	1.268.930
23629	2.995.558
9499	85.590
11411	6.109.158
7055	178.100



6706	1.060.000
9459	2.140.000
11707	4.000.000
12885	2.140.000
12896	4.280.000
15314	3.180.000
7656	747.400
8059	1.294.900
8232	8.879.884
12146	2.863.536
12708	1.020.000
14115	2.686.322
14337	583.360
15200	1.039.299
16513	1.024.300
16519	3.670.358
16695	1.300.000
16863	2.255.472
17954	1.612.900
18074	2.569.953
18078	3.253.078
21346	2.603.500
13286	297.826
12770	459.490
8239	8.526.695
17734	3.500.620
9312	3.029.808
9461	1.333.930
14131	1.203.930
19359	498.948
9182	65.000
9831	2.709.320
10932	24.900
12390	258.394
21067	668.106
21841	436.552
13259	2.061.930
4840	1.203.930
12425	3.671.891
14970	1.943.338
4670	319.462




4684	83.300
4905	21.080
6570	660.822
6632	5.217.868
6636	1.450.087
31082	3.931.643
31262	3.284.315
31340	29.130.678
31600	8.078.785
31649	4.547.670
31671	2.185.194
31695	2.234.310
31707	2.501.396
31741	4.768.568
31992	15.887.340
32245	2.995.940
32253	4.602.776
32324	16.908.286
32502	2.108.768
33204	2.175.391
31189	4.240.000
31991	66.300.000
32501	4.845.737
32233	1.125.455
31898	164.675
32087	14.344.580
34726	4.326.235
35134	10.992.875
35133	78.100.000
34824	5.300.000
34825	1.920.300
35274	5.016.438
35277	688.700
35278	4.408.875
35282	55.580.000
35285	3.180.000
34828	80.832
35386	80.832
35501	1.750.634
36274	3.096.100
36626	938.856



36273	1.060.000
36277	1.060.000
36627	80.832
36969	80.832
36968	759.900
35603	428.482
35626	49.020
37218	1.545.441
37282	22.028.630
17171	425.729
23074	55.146
23298	200.024
24636	1.553.098
25320	1.228.830
25325	94.802
26135	2.462.720
26727	5.359.080
24323	3.180.000
25236	5.300.000
25795	4.260.000
26087	104.780
24635	3.019.454
25158	6.889.394
25191	8.082.084
25440	2.603.500
25897	7.353.062
26990	3.332.871
14519	125.413.849
11856	80.832
20254	297.826
6923	4.239.800
13655	80.832
21938	216.994
22976	209.064
37564	16.889
38197	12.698.349
35312	80.832
39693	161.664
31546	1.264.245
32371	1.630.028
32523	1.964.638



34819	9.954.554
35287	26.647.672
32200	424.732
32801	1.076.816
35290	28.300.000
39491	7.939.036
40016	111.108
40014	4.240.000
39692	627.660
41053	1.784.528
42077	180.000
42079	1.368.000
42105	360.000
42108	1.008.000
41554	793.026
41564	16.889
42735	16.889
42104	16.200
43598	16.889
44857	16.889
45288	16.889
45636	16.774
45802	1.547.149
45306	827.400
47867	16.774
48208	16.774
48209	6.179.038
48239	16.774
48241	1.826.756
48272	16.774
48273	1.829.895
48279	1.041.177
48314	1.041.177
50092	11.219.535
48409	13.955.046
48787	1.337.431
49203	1.521.606
49648	824.183
49731	824.183
51637	27.864
52341	970.769



50670	1.041.177
52723	1.270.028
49801	9.384.900
52054	468.342
50217	16.774
51146	16.774
53944	116.499
55416	107.732
55637	141.006
53942	76.221
52686	297.826
52896	80.832
54219	80.832
49867	1.274.100
53355	189.420
53754	194.632
55484	3.372.498
53039	162.222
55148	705.703
55032	198.797
55049	1.256.715
53584	743.351
56719	960.345
57427	40.317.048
58717	274.953
55270	1.385.002
57546	15.471
54269	214.704
60410	80.832
56022	80.832
58781	989.140
59861	31.241.460
59862	80.832

4. AUSENCIA DE FIRMA DEL SUPUESTO OBLIGADO

El artículo 772 del C. de Co, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, establece que el original debe estar firmado por el obligado, taxativamente el inciso 3 del artículo en mención consigna:



#PasateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



“...El emisor, vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de las facturas, para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado será título valor...”

El Decreto que reglamentó la Ley 1231 de 2008, en su artículo 4 señala:

“Artículo 4°. Para efectos de la aceptación de la factura a que hace referencia la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentará al comprador del bien o beneficiario del servicio el original de la factura para que este la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor...”

La veracidad no es otra cosa que establecer el vigor probatorio bajo las reglas de la sana crítica, al respecto nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 20 de octubre de 2005, en el expediente 196154001, dijo:

“Establecer la pertenencia del documento a la persona a quien se le atribuye, es decir, la correspondencia del sujeto que aparece elaborándolo o firmándolo con la persona que realmente lo hizo”

En sentencia de fecha 13 de abril de 2016 STC-4571, el magistrado LUIS TOLOSA VILLABONA consignó:

“(...) la consideración del Tribunal de tener como firma de Distracom S.A., creador del título, la impresión previa de su razón social en el formato de cada factura no se acompasa con lo previsto en el numeral 3 del artículo 621 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 826 y 827 ibidem, en la medida en que el membrete no corresponde a un “acto personal” al que se le pueda atribuir la intención de ser una manifestación de asentimiento frente al contenido de esos documentos, como lo ha entendido esta corporación en casos análogos al que ocupa su atención (...)”

“Sobre el particular, en sentencia de 15 de diciembre de 2004, expediente 7202, se dijo que la suficiencia de la rúbrica en un negocio jurídico “o en cualquier otro acto público o privado, no depende ni jamás ha dependido, de la perfección de los rasgos caligráficos que resulten finalmente impresos en el documento, sino que su vigor probatorio tiene su génesis en la certeza de que el signo así resultante corresponde a un acto personal, del que, además, pueda atribuírsele la intención de ser expresión de su asentimiento frente al contenido del escrito. Así, la sola reducción premanente o temporal de la capacidad para plasmar los caracteres caligráficos usualmente utilizados para firmar deviene intrascendente si, a pesar de ello, no queda duda de que los que finalmente materializados, aun realizados en condiciones de deficiencia o limitación física emanan de aquel a quien se atribuyen, plasmados así con el propósito de que le sirvieran como de su rúbrica” (...)”

“En el mismo sentido, en sentencia de 20 de febrero de 1992 se indicó que es inaceptable que por firma se tenga “(...) el símbolo y el mero membrete que aparece en el documento anexo por la parte actora con el libelo incoactivo del proceso (...)” (El Subrayado es Nuestro)



La sentencia de fecha 20 de Abril de 2016, dictada en el proceso aquí referenciado, en el que la honorable sala precedida por el magistrado Ramón Alfredo Correa Ospina, sentenció:

"En efecto, al analizar el documento soporte de la ejecución, esto es, la factura No. 161649, se evidencia que la misma fue aportada en original y en ella se encuentra impreso un sello de la entidad emisora con una firma que se debe presumir es de la señora Claudia Arteaga; se observa además la fecha de vencimiento y la de recibido de la factura. No obstante la factura No. 161649, no fue aceptada ni expresa, ni tácitamente, afectando así su exigibilidad, debido a que inclusive la factura fue glosada, tal y como se evidencia a folio 74 a 78 del cuaderno principal, esto es, que hubo reparos respecto de los servicios efectivamente suministrados.

En la sentencia que ahora es objeto de solicitud de adición se reconoció que la factura No. 161649 fue aportada en original, también se aceptó que dicho documento había sido "glosado" lo que para esta Sala significa que fue rechazado; es decir, no cumplió con lo exigido por el mencionado artículo 773 modificado por la Ley 1231 de 20087 que hace referencia a la aceptación; agregando que además no se observa anexo a dicho título documento en donde conste el recibo de la mercancía o del servicio por parte del beneficiario, lo que según se ha dicho impide reconocerle la exigibilidad. Sumado a lo anterior, el documento identificado con el No. 161649 fue endosado en propiedad sin dejar constancia de la aceptación o rechazo, como lo exige el inciso 3° del artículo 773 del C. Co modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, lo que trae como consecuencia que el tenedor actual del título no tiene acción cambiaria contra el girado no aceptante.

Para exponer con mayor claridad el punto de la aceptación, es menester memorar lo prescrito por el artículo 773 del Estatuto Comercial, tantas veces citado, con el fin de destacar que se establece como imperativo legal (deberá) la aceptación expresa de la factura así como la constancia del recibo de la mercancía o la prestación del servicio; no obstante, la norma contempla la aceptación tácita cuando el obligado, en determinadas circunstancias, se rehúse a hacerlo.

Entonces, una vez revisado el documento que se pretende ejecutar, se observa que la misma no fue aceptada expresamente, como quiera que no contiene manifestación alguna en este sentido por parte de la obligada, en los términos del artículo 773 del C. de Co, menos aún, como lo dispone el numeral 6° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2.009 (reglamentario de la Ley 1231/08).

En lo referente a la aceptación de los documentos materia de cobro compulsivo, la nueva Ley 1231 de 2.008, reformó el artículo 773 del C. de Co., tema que fue reglamentado por el Decreto 3327 de 3 de septiembre de 2009, en el que se estableció que el asentimiento de las facturas debe ser expreso e irrevocable, a través de diversos medios, entre ellos, "por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico" -lo cual para el sub-exámine no se halla acreditado-, y en su defecto, para que opere la aceptación tácita, deberán correr tres (3) días -luego de la reforma introducida por la Ley 1676 de 2.013- después de que éste o quien haya recibido el instrumento no reclamare en contra de su contenido, para que pueda presumirse la aceptación tácita.

Igualmente señala, no se cumplió con el requisito fijado en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 3327 de 2.009, que señala:

#PasateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



"3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio."

De allí que, que como en la factura No. 161649, no obra la constancia de que operó la aceptación tácita, ni desde cuándo operó la misma, resulta incontestable que la ejecutante, en calidad de endosataria, no podía presentarla para el cobro"

De los documentos que abundan en plenario, esto es, de los documentos denominados facturas, como título valor para ejecutar a mi representado, se tiene que ninguno de ellos cumple con los presupuestos establecidos en la Ley y en el precedente de los órganos de cierre, toda vez que en el cuerpo de ninguno de estos documentos figura firma de COOSALUD como supuesto obligado, lo que significa la ausencia de firma de mi representado exigida por la ley, de modo tal que nos encontramos ante la ausencia de un documento que reúna las exigencias de título previstas por la Ley.

El artículo 422 del C.G. del P antes 488 del C.P.C aplicable por principio de integración normativa enseña: "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..".

De conformidad con lo anterior, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características: **Ser expresa**, esto es, encontrarse debidamente especificada; **ser clara**, lo que significa que el objeto (crédito) y los sujetos de la obligación se encuentren inequívocamente señalados **y exigible**, es decir, que no esté sujeta a plazo o condición y de estarlo, que se haya cumplido o vencido.

De otra parte, la norma señala que la obligación debe provenir del deudor o su causante, por haber suscrito el documento que se exhibe como título ejecutivo o corresponder a una decisión judicial o arbitral. Ahora, en el evento que el deudor sea el suscriptor del título, el documento debe constituir plena prueba contra él.

La plena prueba ha sido definida por la jurisprudencia, como aquella que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. **Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.**

Adicional a las normas transcritas, en el presente caso son aplicables las disposiciones del Código de Comercio y normas que lo modifiquen en cuanto a los requisitos de la factura como título valor, así como las disposiciones especiales sobre facturas expedidas con ocasión de la prestación de servicios médico-hospitalarios.



Para comenzar, el artículo 772 del Decreto 410 de 1971 modificado por el artículo 1º de la Ley 1231 de 2008 -Código de Comercio-, define la factura como un título valor que un vendedor o prestador de un servicio libra, entrega o remite al comprador o beneficiario del servicio. Así mismo, establece que la factura debe emitirse un original y dos copias, debiendo conservar el emisor una de las copias y la original debidamente firmada por él y el obligado, esta última será el título valor negociable.

El parágrafo 1º del artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, señala que la facturación de las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud "deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008".

5. DE LA CONSTANCIA DEL ESTADO DE PAGO DEL PRECIO O REMUNERACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

Adicional a los reparos ya enunciados, encontramos la ausencia de otro requisito exigido por la norma para el título valor – factura – esto es, la constancia del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago, el cual se encuentra regulado en el numeral tercero del artículo 774 del Código de Comercio que reza lo siguiente: *"el emisor, vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación está sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura"*.

Con relación al mentado requisito, se ha pronunciado la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Cartagena, de la siguiente forma:

"Sobre este último aspecto, también el inciso 2º del parágrafo del artículo 777 del Código de Comercio modificado por el artículo 4º de la Ley 1231 de 2008, consagra que: "en caso de haberse transferido la factura previamente a los pagos parciales, el emisor, vendedor, prestador del servicio el tenedor legítimo de la factura, deberán informarle de ellos al comprador o beneficiario del servicio, y al tercero al que le haya transferido la factura, según el caso, indicándole el monto recibido y la fecha de los pagos".

Y el inciso 2º del artículo 2º del Decreto 3309 de 2009 expresa que "en todo caso, todo comprador del bien o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor del bien o prestador del servicio, la expedición y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido pagada".

En armonía de lo anterior, el parágrafo del artículo 70 del decreto 3309 de 2009, advierte que "si el pago es parcial, el tenedor anotará el pago parcial en la factura y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial la factura conservará su eficacia en la parte no pagada".

Menciono lo expresado en reciente pronunciamiento, dentro del proceso 00089-2018 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena de Indias, frente a este requisito que de manera oficiosa declaró ausente el despacho en los siguientes términos:

"De las facturas aportadas para el cobro no obra la constancia de prestación efectiva del servicio cuyo pago se pretende, así como tampoco se expresó sobre el estado actual del pago del precio o remuneración, de modo que la calidad de título valor que se pretende derivar de dichos documentos, en el presente asunto, no existe, porque

#PasáteA Coosalud



dichos instrumentos, a la luz de lo normado por nuestro ordenamiento jurídico comercial vigente, no permite tenerlas como tal”.

_(Negrilla y subrayado mío)

De diferentes formas se pretende completar, corregir y conformar los títulos valores base de la presente ejecución, con hechos y menciones ajenas al documento, que no se encuentran dentro del mismo y que violan a todas luces la normatividad aplicable y los principios ineludibles de la acción ejecutiva y de los títulos valor.

A manera de conclusión, las facturas aportadas no cumplen con varios de los requisitos exigidos por las normas, por ejemplo, el requisito de estar aceptadas, no indica la manifestación de voluntad de aceptarlas.

Es decir, los títulos base de ejecución carecen en conclusión de: Aceptación por parte del deudor, firma de quien lo crea, firma o constancia de recibido de los servicios prestados, constancia de pago, estado del precio y/o forma de pago de la obligación contenida en los títulos, original de las facturas debidamente firmada por el emisor y el obligado en condición de aceptación y carencia de la firma del supuesto deudor.

Así las cosas, los documentos aportados por la parte demandante no pueden calificarse como títulos ejecutivos ya que no cumplen con las exigencias para constituir factura como título valor, ni tampoco cumplen con los requisitos previstos en forma genérica en el artículo 422 del C.G.P antes 488 del C.P.C, pues las falencias anotadas, implican que no se cumple con la exigencia de que el documento "provenga del deudor”.

Por lo anterior le solicito a su señoría revoque el auto mandamiento de pago dictado dentro de este proceso en contra de mi apadrinado con fundamento en dichas facturas o documentos privados no son títulos ejecutivos por no reunir los requisitos que establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

6. INEXISTENCIA DE LA FIRMA DEL PACIENTE, SU REPRESENTANTE O AGENTE OFICIO COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DEBIDAMENTE PRESTADOS AL USUARIO POR PARTE DEL DEMANDANTE

Revisados todos y cada uno de los documentos base de la acción, se observa que ninguno de ellos cuenta con la constancia de recibo del servicio prestado por parte del paciente o afiliado, su representante legal o agente oficioso.

El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, consagra al respecto:

*“Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título. El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. **Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.**”* (Negrilla fuera de texto)

Fundo este reparo en el hecho de que los soportes en los que conste el recibo del servicio por parte del beneficiario del mismo se encuentran establecido por la Ley para la

#PasateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



facturación de servicios de salud, de la cual también se desprende la obligación de anexar los correspondientes soportes, situación que no se dio.

Se deduce que todo título ejecutivo debe probar la existencia de una prestación en beneficio de un sujeto. Es decir que el deudor está obligado frente a su acreedor a ejecutar una conducta de dar, hacer o de no hacer de manera clara, expresa y actualmente exigible y para el caso de las facturas de la prestación de servicios de salud, el acreedor debe aportar las constancias de cumplimiento o recibo de los servicios o bienes contratados, el acta de liquidación, etc. Estos documentos todos deben ser aportados por el acreedor al momento de instaurar la demanda ejecutiva en contra del deudor.

Lo anterior indica que para que haya aceptación de la factura, además de que el beneficiario del servicio acepte de manera expresa el contenido de la factura por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico, en el caso en estudio, el beneficiario es el paciente afiliado a la entidad que represento, y estas facturas no tienen las firmas de los pacientes, también deberá cumplirse con un segundo presupuesto, que es la constancia del recibido de las mercancías o del servicio prestado por parte del beneficiario de este, en la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Para efectos de claridad, es menester recordar que en el Sistema de Seguridad Social en Salud, una es la persona a quien se le presenta la factura para su pago, esto es la EPS y otra la beneficiaria del servicio y que recibe el servicio que se relaciona en la factura, esto es el paciente afiliado a la EPS, por esta razón, para que exista la exigibilidad de estas facturas dentro del sistema de seguridad social en salud, debe cumplirse con los dos presupuestos establecidos en el artículo 773 del código del Comercio. **El primero** es la aceptación de manera expresa del contenido de la factura por parte del paciente, que se adelanta estampando su firma manifestando que recibió real y materialmente el servicio y con la radicación de la factura ante la EPS que es el asegurador, para que este audite que la factura cumpla con todos los presupuestos para su pago y para demostrar esto la factura debe contener un recibido por parte de la EPS y además de esa constancia de recibo, deberá cumplirse con el **segundo** presupuesto establecido en este artículo, que es el recibo de las mercancías y quien da esta constancia es el beneficiario del servicio, que en estos casos es el paciente o afiliado a la EPS. Para esto la IPS al momento de terminar con la atención médica o entrega y suministro de medicamentos al paciente afiliado, debe requerirlo para que proceda a firmar la factura, para dejar constancia de la prestación del servicio o entrega de las mercancías.

Por lo tanto, es imposible validar que el paciente haya recibido la prestación del servicio, tampoco se aporta con la debida factura la firma del paciente, donde conste que se le prestó el servicio al afiliado.

En este sentido, al no validarse los presupuestos ya mencionados, encontramos que a la luz de lo normado en el artículo 774 de nuestro Código de Comercio vigente, lo que pretende cobrarse, se puede concluir que, en cuanto a este punto en específico que, ante la falta de aceptación no hay exigibilidad y ante la ausencia de exigibilidad no hay título ejecutivo, resaltando que, para este caso, en calidad de demandado dichos títulos no existen.

Dicho defecto, de la constancia del recibo de las mercancías por parte del afiliado o paciente, forjan también a que la obligación que se incorpora en dichos documentos no

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



sea clara, se presta a interpretaciones dudosas, respecto de si efectivamente el afiliado recibió el servicio, hecho este que no es característico de los títulos ejecutivos, y que ante la ausencia de dicha claridad de las obligaciones que se incorporan en dichos documentos, estas deben ser demandadas a través de proceso declarativo, para que se le dé claridad a los defectos que afectan dichos títulos ejecutivos y declaren los derechos y las obligaciones que ellos incorporan.

El Artículo 620 del Código de Comercio establece que los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. Por esta razón ante la falta del cumplimiento del requisito de la aceptación estas facturas de venta no tienen efectos de validez para ser consideradas como factura de venta y como título ejecutivo.

Lo que importa pura y simplemente en este proceso es que los títulos valores objeto de recaudo cumplan con todos los requisitos que la Ley precisa para que se les pueda tener por tales, que dichos requisitos estén satisfechos en cada uno de los instrumentos aportados de cara y respeto al principio de incorporación y literalidad de los títulos valores.

DE LA NO ACEPTACIÓN

El Art.773 del C. de Co. Consagra lo siguiente:

“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”.

La obra que nos rige establece que el comprador tiene que aceptar de manera expresa el contenido de la factura y además la constancia del recibido de la mercancía o prestación del servicio, en este orden de ideas, en ninguno de los documentos que militan en el plenario como título, se puede establecer la constancia de la prestación del servicio, está ausente esta constancia, y la Ley la exige.

Amén de lo anterior, la aceptación debe constar por escrito, recalca la norma la forma de esta constancia como es, que en el cuerpo de la factura debe existir el recibo del servicio o mercancía y se debe indicar EL NOMBRE, IDENTIFICACIÓN o LA FIRMA DE QUIEN RECIBE. Aplicando la normatividad vigente, se tiene que los documentos que se le arrimaron como título para el recaudo, por tratarse de unas facturas, regida por legislación especial, en ninguna de estas puede su señoría establecer que se cumplió con la aceptación de los documentos arrimados, porque en ellos no figura que la demandada COOSALUD EPS SA recibió o firmó en señal de aceptación. El Decreto 3327 de septiembre 3 de 2009, nos enseña:

“Artículo 5º. *En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas:*

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



1. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá esperar a que ocurra dicha aceptación antes de poner en circulación la factura original.

2. En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

2. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior”

De lo establecido en la Ley y de lo que figura en el plenario se concluye que los documentos adosados a la demanda no prestan merito ejecutivo, porque no fueron aceptados de manera expresa, no existe la constancia de aceptación tácita, lo que genera que a la vida jurídica no nació una obligación clara, expresa y exigible, como lo tiene establecido el legislador en el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 773 del C. de Co.

Amén de lo anterior, en el numeral 2 del artículo 774 del C. Co., de manera literal reza:

“Requisitos de la factura.

...

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente Ley”

En ninguno de los documentos adosados a la demanda como título, de ninguno de estos se puede tener que en el cuerpo de ellos figure lo establecido en el numeral 2 antes transcrito toda vez que ninguna de las facturas se encuentra firmada por mi representada.

Además de lo anterior, en el numeral 3 de la obra ibidem se establece:

“El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”

Ninguno de los documentos que figuran en el plenario cumple con las exigencias establecidas en la Ley y, no se puede pasar por alto que la Ley 1438 de 2011 establece que en el sector de la salud se aplica lo establecido en la Ley 1231 de 2008.

Sumado a lo anteriormente expuesto, las facturas fueron devueltas, por lo que se entienden que no fueron aceptadas por COOSALUD EPS S.A.

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



Así las cosas, es evidente, que la parte ejecutante, al momento de ser notificada por parte de nuestra entidad de las glosas y devoluciones realizadas a las facturas presentadas, tuvo conocimiento de estas antes de presentar la demanda.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con lo precedente, podemos concluir hasta aquí que, una vez revisadas las facturas objeto del presente asunto, se logra verificar en primer lugar que no reúnen las exigencias mínimas legales de las facturas cambiarias previstas en el Código de Comercio, por las siguientes razones:

Las facturas no cumplen con el requisito de estar aceptadas, pues como se indicó en líneas anteriores de acuerdo con la validación de facturas realizadas, no aparece la constancia de aceptación del funcionario competente, ni indica la manifestación de voluntad de aceptarlas, se resalta que la aceptación debe surtirse sobre cada factura que respalda el servicio, como lo impone el artículo 773 del Código de Comercio cuando prescribe que el "comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura".

Adicional a lo anterior, hay un número importante de facturas que fueron Devueltas por no contar con los soportes correspondientes y que a la fecha no han vuelto a ser radicadas, así como otras que fueron objeto de glosas por existir objeciones respecto al valor cobrado.

Así las cosas, el líbello introductorio y la relación de las facturas presentadas por la parte demandante no pueden calificarse como títulos ejecutivos ya que no cumplen con las exigencias para constituir factura como título valor, ni tampoco cumplen con los requisitos previstos en forma genérica en el artículo 422 del C.G.P antes 488 del C.P.C, pues las falencias anotadas, implican que no se cumple con la exigencia de que el documento "provenga del deudor".

A su vez, las facturas presentadas no cuentan con los soportes previstos en el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008, los cuales son requeridos de manera ineludible para que la factura por prestación de servicios de salud preste mérito ejecutivo, dada su naturaleza de título ejecutivo complejo, por tanto, los documentos aportados por la parte demandante no pueden calificarse como títulos ejecutivos ya que no cumplen con las exigencias del sector salud para configurarse como tal, en atención a que, para su radicación y cobro, los prestadores de servicios deben aportar una serie de documentos dependiendo del servicio prestado.

Por lo anterior le solicito a su señoría revoque el auto mandamiento de pago dictado dentro de este proceso en contra de mi apadrinado con fundamento en dichas facturas o documentos privados no son títulos ejecutivos por no reunir los requisitos que establece el artículo 422 del Código General del Proceso y la normatividad especial del sector salud.

V. PETICIÓN

Por las razones anotadas, con mucho respeto le solicito, se sirva **REVOCAR** el auto de Mandamiento de Pago de fecha 11 de octubre de 2022, debido a que los documentos

#PasateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



aportados como base de la ejecución carecen de los requisitos de la esencia para el surgimiento como título valor, eso quiere decir, que a voces del artículo 620 del Código de Comercio, en armonía con el inciso 2° del Núm. 3° art. 3° de la Ley 1231 de 2008 y art. 2° del Decreto 3327 de 2009, carecerían de los efectos que le son propios a dichos instrumentos, lo que sustenta que actualmente se encuentren glosadas, pagadas y/o devueltas.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son fundamento jurídico de este recurso los artículos 430 del Código General del Proceso, 772,774 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario.

VII. PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Poder y Constancia de Otorgamiento.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **COOSALUD EPS S.A.**
3. Soportes de pagos.
4. Soportes de Notificación de Glosas a Facturas.
5. Soportes de Respuesta a Glosas
6. Soporte de Devoluciones.
7. Constancia de notificación de las devoluciones realizadas a la parte demandante.

VIII. ANEXOS

Ruego al despacho tenga como anexos los documentos señalados en el acápite de pruebas y además el Poder para actuar y su respectivo otorgamiento mediante mensaje de datos conforme a la Ley 2213 de 2022.

IX. NOTIFICACIONES

COOSALUD EPS S.A recibe notificaciones en el Barrio Bocagrande Av. San Martín Cra. 2 #11 - 81, Edificio Murano Trade Center Piso 22, correo electrónico notificacioncoosaludeps@coosalud.com de la ciudad de Cartagena.

La Suscrita apoderada Judicial recibe notificaciones en el correo electrónico aortiz@coosalud.com y al teléfono celular 321-860-4373

Respetuosamente,

ADRIANA MARIA ORTIZ RIOS

C.C. 37.671.448

T.P. 209.885 del C.S.J.

Apoderada Judicial COOSALUD EPS S.A.

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 31/10/2022 - 12:07:03 PM



Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO 2022 SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT. 207 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO HISTÓRICO CALLE SANTA TERESA NO. 32-41 PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Sigla: COOSALUD EPS S.A.
Nit: 900226715-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-246678-04
Fecha de matrícula: 01 de Julio de 2008
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Barrio Bocagrande, Av. San Martin Cra. 2 #11 - 81, Edificio Murano Trade Center Piso 22
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacioncoosaludeps@coosalud.com
Teléfono comercial 1: 6455180
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Barrio Bocagrande, Av. San Martín
Cra. 2 #11 - 81, Edificio Murano
Trade Center Piso 22

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación:

notificacioncoosaludeps@coosalud.com

Teléfono para notificación 1: 3164544868

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No.1,202 del 23 de Abril de 2008, otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Julio de 2008 bajo el número 57,871 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas, denominada:

PROMOTORA DE INVERSIONES DE SALUD

REFORMAS ESPECIALES

Que Por Acta No. 3 del 23 de Octubre de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2009 bajo el número 64,701 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de Anonima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5,185 del 12 de Octubre de 2016, otorgada en la Notaria 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de Octubre de 2016, bajo el No. 126,915 del libro IX

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 31/10/2022 - 12:07:03 PM



Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del Registro Mercantil, la sociedad se transformó de sociedad por Acciones Simplificadas a Sociedad Anónima bajo la denominación de:

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Que por Escritura Pública No. 3,606 del 22 de Agosto de 2017, otorgada en la Notaría 2ª. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Agosto de 2017 bajo el número 134,988 del Libro IX del Registro Mercantil, se aprueba la Escisión parcial de la entidad COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, y la sociedad COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. BENEFICIARIA.

Que por Escritura Pública No. 1,536 del 7 de Mayo de 2009, otorgada en la Notaría 2a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Junio de 2009 bajo el número 62,045 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

PROMOTORA DE INVERSIONES PROMINSA S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5,185 del 12 de Octubre de 2016, otorgada en la Notaria 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de Octubre de 2016, bajo el No. 126,915 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta 01 de Julio de 2108.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de COOSALUD EPS S.A. es el aseguramiento en salud en Colombia para los afiliados al régimen contributivo y/o subsidiado, de manera directa o mediante el proceso de movilidad según las normas constitucionales, legales y reglamentadas que para el efecto expida el Estado Colombiano, dentro del marco jurídico de la ley estatutaria que reglamente el servicio público de salud como derecho

Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

fundamental y las normas del sistema general de seguridad social en salud, en especial la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y demás leyes nacionales e Internacionales que las adicionan o modifiquen. Para efectos de cumplir con su objeto social, COOSALUD EPS SA ejecutará sus acciones con los siguientes objetivos específicos: 1) Promover la afiliación de los habitantes de La República de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, y demás regímenes autorizados por la Constitución Política y las Leyes, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. 2) implementar un sistema de información para afiliar a la población pobre que cumpla con las condiciones de cotizantes o beneficiarios en el régimen contributivo y de beneficiarios del régimen subsidiado de acuerdo con los criterios de selección o priorización y administrar la base de datos de afiliados, preservando la seguridad integridad y privacidad de los datos. 3) Administrar el riesgo de salud de sus afiliados, trabajando para disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. 4) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con lo establecido en las normas legales aplicables. 5) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación sistemas de gestión de la demanda mediante la intervención de los riesgos de enfermar y morir Informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención Integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 6) Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al Plan Obligatorio de Salud. 7) Elaborar e implementar un modelo de atención en salud para los afiliados, a partir de un diagnóstico demográfico, epidemiológico y socioeconómico, la caracterización de los hábitos de consumo de servicio y la proyección de la demanda potencial de salud. 8) Implementar un sistema de administración de los riesgos financieros envueltos en la prestación de servicios de salud dentro del modelo de aseguramiento en salud, adoptando las medidas de suficiencia patrimonial, solvencia y régimen de reservas técnicas que establezca el Estado Colombiano, 9)

Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Implementar un sistema de Información y atención a usuarios que les permita acceder de manera oportuna a los servicios del plan de beneficios definidos por las normas que regulan la materia. 10) Planificar y contratar su red prestadora de servicios de salud, acorde con el modelo de atención en salud, los determinantes sociales de la salud y el análisis de la demanda potencial de servicios, que garantice el derecho a la salud mediante el acceso efectivo a la totalidad de los contenidos del plan obligatorio de salud en Colombia. 11) implementar un sistema de referencia y contra referencia de pedantes, muestras y estudios en aras de garantizar el acceso efectivo y oportuno a los servicios del plan obligatorio de salud. 12) Diseñar e implementar un sistema de gestión de calidad de los servicios de salud. 13) Representar a los afiliados ante los demás actores del sistema. 14) Cancelar de manera oportuna a la red de prestadores de servicios e insumos las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud, de conformidad con estándares de solvencia determinados por el estado colombiano. 15) Las demás establecidas por la Constitución Política de Colombia y las leyes. PARÁGRAFO: En línea con el artículo 99 del Código de Comercio, para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, actuando acorde con los criterios de Responsabilidad Social Empresarial, realizar las siguientes actividades u operaciones: a) Adquirir, enajenar y desarrollar bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; b) Adquirir, organizar y administrar establecimientos comerciales; c) Enajenar, arrendar, gravar, y administrar los bienes sociales; d) intervenir en toda clase de operaciones de crédito, como acreedor o como deudor, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. e) Emitir, girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, y negociar en general, títulos valores y cualquier clase de créditos individuales o colectivos; f) Celebrar con establecimientos de crédito, con otras instituciones financieras, con sociedades de servicios financieros y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias del objeto de tales Instituciones; así como celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y demás que tengan relación directa con su objeto social; g) Ser titular de los derechos de autor reconocidos por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 31/10/2022 - 12:07:03 PM



Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad social. h) Obtención y explotación del derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, Insignias, patentes y cualquier otro bien incorporeal y gestionar la inscripción de los registros respectivos ante la autoridad competente. i) Celebrar toda clase de contratos estatales y de derecho privado que sean aptos para la obtención de los fines sociales; j) Formar parte, con sujeción a las leyes y a los estatutos, de otras sociedades, para facilitar o ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ellas con el ánimo de permanencia o fusionándose con las mismas; es decir, la sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal y de conformidad con lo reglado en las normas legales aplicables a las Entidades Promotoras de Salud. k) Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o participe inactiva, consorcios, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma lícita de colaboración empresarial; l) Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en Colombia o en el extranjero cuando se estime conveniente. m) Adquirir, distribuir y comercializar toda clase de productos relacionados con su objeto social. n) Titularización de activos e inversiones. o) Realización de las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera; registrar y obtener los respectivos títulos de propiedad industrial de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las Investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la sociedad. p) Preparación y adiestramiento personal en todas las especialidades de la industria de la salud en el país o en el exterior. q) Participación en actividades de investigación, científicas, epidemiológicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. r) Participación en programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la sociedad. s) En general, llevar a cabo todos los actos jurídicos y operaciones que resulten conexas, necesarios, complementarios o útiles para el desarrollo de su objeto social, o guarden relación directa con el mismo.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 31/10/2022 - 12:07:03 PM



Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$150,000,000,000.00
No. de acciones : 10,000.00
Valor Nominal : \$15,000,000.00

CAPITAL SUSCRITO
Valor : \$29,835,000,000.00
No. de acciones : 1,989.00
Valor Nominal : \$15,000,000.00

CAPITAL PAGADO
Valor : \$29,835,000,000.00
No. de acciones : 1,989.00
Valor Nominal : \$15,000,000.00

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0435 FECHA: 2022/07/11
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00139-00
PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NIDIA GARCIA RAMIREZ , PAULA ALEJANDRA GAONA GARCIA, EDWIN HOYOS FLOREZ
DEMANDADO: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
BIEN: SOCIEDAD
INSCRIPCIÓN: 2022/07/15 LIBRO: 8 NRO.: 16863

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 228 FECHA: 2022/04/04
RADICADO: 68001310300120220000500
PROCEDENCIA: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, BUCARAMANGA
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: WILLIAN ALEXANDER ESCOBAR BLANCO Y OTROS
DEMANDADO: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
BIEN: LA SOCIEDAD
INSCRIPCIÓN: 2022/05/05 LIBRO: 8 NRO.: 16696

Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, del Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, del Representante Legal para Asuntos Judiciales y del Representante Legal para Asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarlos en los términos y condiciones que se establecen en los presentes estatutos. La representación legal y la administración de la sociedad estarán a cargo del Presidente, quien será elegido por la junta directiva y tendrá un (1) suplente personal, que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad. El Presidente podrá ser el mismo presidente de la Junta Directiva y es de su competencia delegar la representación de la sociedad mediante poder general con las limitaciones que se determine en el respectivo instrumento público, pudiendo asumir o remover en cualquier momento las funciones de los representantes legales para temas de salud y acciones de tutela, representante legal para asuntos judiciales y legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiados. Para lo anterior, se requerirá de la expedición de resolución revocatoria, poder o mandato protocolizado ante Notario Público. La Junta Directiva nombrará a la persona que actuara como suplente del Presidente, representante legal. Todos los empleados de la sociedad, incluidos los otros representantes legales y sus suplentes, estarán subordinados al Presidente y bajo sus órdenes e inspección inmediata.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al Presidente: 1. Representar legalmente a la sociedad en el ámbito nacional e internacional y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el presente estatuto, excepto los contratos de prestación de servicios de salud y de corretaje comercial que celebrará sin atención a su cuantía, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la Junta Directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. En la celebración de contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad de los Accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente. 2. Convocar a la Junta Directiva y a la

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 31/10/2022 - 12:07:03 PM



Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 3. Aprobar e implantar el Plan Estratégico de LA SOCIEDAD que le sea presentado por la dependencia competente. 4. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de la sociedad. 5. Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios. 6. Ordenar los gastos y dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley, ordenes de organismos superiores, en los presentes estatutos y de conformidad con la ley. 7. Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley, ordenes de organismos superiores, en los presentes estatutos y de conformidad con la ley. 8. Desarrollar la política de relaciones industriales y las escalas salariales que debe adoptar la sociedad para su personal y presentar a la Junta Directiva iniciativas enderezadas a la modificación complementación o ajuste de dichas políticas. 9. Ejecutar y hacer ejecutar todos los actos, operaciones, y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social. 10. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio acompañado de los documentos establecidos en el Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o lo modifiquen, así como una certificación adicional suscrita por él y por el Vicepresidente Financiero, sí hubiere lugar, en la que manifiesten que asumen la responsabilidad por la integridad y la exactitud de los respectivos estados financieros de LA SOCIEDAD. 11. Poner a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los documentos relacionados en del Código de Comercio o en las normas que lo reglamenten o modifiquen. 12. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. 13. Cumplir y hacer cumplir

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 31/10/2022 - 12:07:03 PM



Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

las decisiones de la Junta Directiva. 14. Diseñar y presentar para su respectiva aprobación ante la Junta Directiva los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, 1 mantenimiento, gastos, planes de compras y demás aplicables. 15. Proponer a la Junta Directiva y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal de LA SOCIEDAD, de acuerdo con las disposiciones legales que sean aplicables. 16. Dirigir las relaciones laborales de la sociedad y nombrar, remover y contratar al personal de LA SOCIEDAD, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y la ley. 17. Cuidar directamente, ola través de si apoderado o delegado, que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquiera índole. 18. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. El Presidente podrá delegar esta facultad en funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de LA SOCIEDAD. 19. Presentar ante los entes de control los informes que estos soliciten y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse. 20. Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de LA SOCIEDAD y comprobar mediante delegación las existencias y valores. 21. Comparecer ante Notario para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 22. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de LA SOCIEDAD, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 23. Asegurar el respeto a todos sus accionistas. 24. Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, con todas las normas y sistemas exigidos en la Ley y mantenerlo permanentemente en las instalaciones para su consulta. 25. Anunciar a través de aviso publicado en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo (los cuales también deberán ser aprobados por la Junta Directiva), e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. Podrá delegar esta función en funcionarios de LA SOCIEDAD. 26. Evitar y revelar

Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

posibles conflictos de interés entre él y LA SOCIEDAD, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo. 27. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva que incluirá las operaciones, convenios o contratos que LA SOCIEDAD celebre con sus subordinadas dentro de dicho periodo y las condiciones de las mismas, los cuales en todo caso deberán hacerse en condiciones de mercado. Estas relaciones serán divulgadas en las notas a los estados financieros de LA SOCIEDAD. Se entenderán como subordinadas aquellas sociedades que cumplan con los preceptos legales establecidos para tal fin. Establecer y mantener el Sistema de Control Interno y de Riesgos de LA SOCIEDAD. 28. Cumplir con funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas legales, en especial las emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás entidades competentes. 29. Dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la Empresa. 30. Consultar con la Junta Directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este cuerpo. 31. Ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación contable y en especial el margen de solvencia y patrimonio mínimo de la sociedad. 32. Atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la compañía. 33. Visitar todas las dependencias de la empresa y dictar las órdenes y modificaciones que estime aceptadas para la buena marcha y servicio. 34. Promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello hubiere lugar. 35. Presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión del cumplimiento de sus funciones y estado de la sociedad. La presentación del informe de gestión será reglamentada por la Junta Directiva. 36. Implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la Junta Directiva y los Altos funcionarios de La Sociedad. 37. Hacer cumplir directamente, o a través de su delegado para actuar, los procedimientos de selección de funcionarios en atención al correspondiente perfil requerido. 38. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la EPS, las Estatutarias, las prescripciones de la Junta Directiva y disposiciones del Código de Buen Gobierno y Reglamento Interno de la EPS. 39. Delegar en los gerentes, factores o administradores de las sucursales, agencias, establecimientos de comercio, zonas, oficinas y en los demás funcionarios de la sociedad,

Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios sociales. 40. Presentar a la Junta Directiva para aprobación, el presupuesto anual, balances mensuales, trimestrales y anuales, y suministrarle los informes que ésta solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 41. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las prescripciones de la junta directiva y disposiciones del código de buen gobierno y reglamento interno de Coosalud EPS S.A. 42. Cumplir y garantizar el cumplimiento de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de la Republica de Colombia y demás normas internacionales cuando sea el caso. 43. Ejercer las demás funciones que le establezcan la Constitución Política, las leyes, estos Estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo, así como las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. PARÁGRAFO 1. Cuando por Ley o según lo establecido en estos Estatutos se indique que el Presidente está facultado para delegar una o varias de las funciones a su cargo, se entenderá que podrá hacerlo sin necesidad de autorización alguna. PARÁGRAFO 2. En caso de imposibilidad del Presidente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas, bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa, ejercerá sus funciones un suplente del representante legal, designado por la Junta Directiva, quien ejercerá la representación de la sociedad de manera automática, sin que se requiera declaración, trámite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales. LIMITACIONES. Las siguientes actuaciones en representación de la sociedad o para su manejo, requieren aprobación de la Junta Directiva: 1. Adquirir, enajenar o disponer de un establecimiento de la sociedad, así como disponer la apertura o el cierre de sucursales, agencias, oficinas o lugares de negocios. 2. Cualquier acto de disposición de un derecho sobre bienes raíces. 3. La adquisición de compañías, establecimientos de comercio y acciones o cuotas de interés social o participación en otras compañías. 4. Cualquier acto dispositivo de derechos sobre propiedad intelectual, así como la realización de acuerdos de licencia y su modificación o terminación, salvo la adquisición y/o licenciamiento de software. 5. Efectuar donaciones o promesas de donación, por un valor superior a los sesenta (60) SMLMV salarios mínimos legales mensuales vigentes 6. El comienzo, abandono o la reducción de líneas de negocios. 7. El otorgamiento de beneficios extralegales a los trabajadores. 8. La celebración o ejecución de cualquier tipo de acto o contrato no incluido en el presupuesto anual de gastos, costos e inversiones aprobado por la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 31/10/2022 - 12:07:03 PM



Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV). 9. Otorgar fianzas, avales, hipotecas y ofrecer bienes de la sociedad en garantía real. PARÁGRAFO: En todo caso, la celebración o ejecución de actos o contratos por parte de los representantes legales se hará de acuerdo con el reglamento de contratación que expida la Junta Directiva de la Sociedad. El Gerente General deberá presentar un Informe mensual a la Junta Directiva, sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo.

REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA. La sociedad tendrá un representante legal para Temas de Salud y Acciones -de Tutela de orden médico-asistencial, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. FUNCIONES. Son funciones del REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA las siguientes: 1. Atender las peticiones y los requerimientos que se efectúen respecto de asuntos médico-asistenciales por parte de entidades de inspección vigilancia y/o control, así como por parte de los de usuarios, terceros o autoridades judiciales o administrativas. 2. Responder en todas las instancias judiciales y administrativas por las respuestas a las actuaciones y requerimientos que se susciten con ocasión de las acciones constitucionales de tutela, respecto de asuntos medico asistenciales, en los que la EPS sea vinculada o actúe como parte. 3. Responder y garantizar el cumplimiento, atención y seguimiento de los fallos de tutela expedidos en materia de salud, haciéndose parte activa en todo el curso del proceso, así como de los requerimientos e incidentes de desacato y demás actuaciones que puedan derivarse de las acciones interpuestas por usuarios y/o terceros como mecanismos de defensa de sus derechos. 4. Ejecutar las medidas necesarias para evitar la presentación de acciones de tutelas por servicios médicos-asistenciales, requerimientos de, incumplimiento, desacatos y sanciones por desacato garantizándole a los usuarios y demás entidades públicas y privadas el cumplimiento de los derechos fundamentales, vinculados con el derecho de petición y salud. 5. Asesorar y conceptuar al Despacho del Presidente sobre los temas médico - asistenciales, atendiendo los lineamientos de la normatividad vigente y dentro de la oportunidad requerida. 6. Dirigir y ejercer la representación judicial de la Entidad, en materia medico asistencial

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 31/10/2022 - 12:07:03 PM



Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ante instancias civiles, penales, disciplinarias y administrativas. 7. Responder por el registro de los fallos de tutelas, requerimientos por incumplimiento, desacatos y sanciones disciplinarias. 8. Compilar las normas legales relacionadas con la prestación del servicio de salud, velar por la realización de las capacitaciones, inducciones y reinducciones en esta materia y mantener al día esa compilación. 9. Garantizar los derechos fundamentales de los afiliados a la EPS. 10. Las demás que le delegue el Presidente.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. FUNCIONES. Son funciones del representante legal para asuntos judiciales. 1. El representante legal para asuntos judiciales sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Presidente de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. 2. El representante legal para asuntos judiciales tendrá la facultad estatutaria de representación legal pero limitada a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo otorgar poderes a los abogados titulados designados por el Presidente de la sociedad y actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que por ley deba actuar como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte y contestación de demandas impugnaciones, apelaciones, descargos, presentación de quejas, denuncias, noticias criminales y demás actuaciones judiciales y/o administrativas que correspondan. 3. Actuar en asuntos de carácter judicial, independientemente de su naturaleza o cuantía. 4. Las demás que le delegue el Presidente de la sociedad.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS, Y CAMBIARIOS, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS y de su suplente será indefinido y

Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. FUNCIONES. Son funciones del representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. 1. El representante legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Presidente de la sociedad con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con el Departamento de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN), impuestos, tasas y contribuciones Internacionales, Nacionales, Departamentales, Distritales y municipales al igual que con Asuntos Aduaneros, Cambiarlos y de Comercio e Inversiones Internacionales. 2. Tendrá la facultad estatutaria de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales de carácter administrativo en que, por ley, deba actuar el Presidente de la sociedad, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarlos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE	JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO	C.C. 73.102.112
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL PRESIDENTE	PAOLA GUTIERREZ DE PIÑERES YANET	C 55.301.188

Por Extracto de Acta No. 61 del 14 de diciembre de 2021, de la Junta

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 31/10/2022 - 12:07:03 PM



Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva, inscrito en esta Cámara el 09 de Febrero de 2022, con el Número 175991 del Libro IX, se removió del cargo a PAOLA GUTIERREZ DE PIÑERES YANET y se dejó vacante el cargo.

Por extracto del acta No. 12 del 7 de Septiembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2018 con el número 144103 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL PARA ROSALBINA PEREZ ROMERO C.C. 45.479.281
TEMAS DE SALUD Y ACCIONES
DE TUTELA

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL PARA NORMA ESTHER MARTELO C.C. 45.436.481
ASUNTOS JUDICIALES GARCIA

REPRESENTANTE LEGAL PARA DARWING DE JESUS LOPEZ C.C. 73.168.622
ASUNTOS TRIBUTARIOS Y OSORIO
ADUANEROS Y CAMBIARIOS

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME ANTONIO PASTRANA ARANGO	C.C. 79.147.353
RAFAEL SANTOS CALDERON	C.C. 19.223.000
CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA	C.C. 10.537.127
SANDRA ROCIO NEIRA LIEVANO	C.C. 41.719.562
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ	C.C. 16.604.413
OSCAR RODRIGO SILVA BUSTOS	C.C. 79.496.465
OSCAR GIRALDO ARIAS	C.C. 9.855.759

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
HERNANDO MIGUEL BAQUERO LATORRE	C.C. 8.744.892
DANIEL NIÑO TARAZONA	C.C. 79.568.268

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 31/10/2022 - 12:07:03 PM



Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA	C.C.1.047.410.245
EDGARDO RAFAEL OÑORO MARTINEZ	C.C. 3.183.856
ALFONSO EDUARDO PIÑERES PERDOMO	C.C. 9.075.420
ENRIQUE CARLOS TATIS PEREZ	C.C. 73.080.963
FRANCISCO ALBERTO QUIJANO BERNAL	C.C. 70.103.789

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX , se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME ANTONIO PASTRANA ARANGO	C.C. 79.147.353
RAFAEL SANTOS CALDERON	C.C. 19.223.000
CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA	C.C. 10.537.127
SANDRA ROCIO NEIRA LIEVANO	C.C. 41.719.562
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ	C.C. 16.604.413
OSCAR RODRIGO SILVA BUSTOS	C.C. 79.496.465
OSCAR GIRALDO ARIAS	C.C. 9.855.759

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX , se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
HERNANDO MIGUEL BAQUERO LATORRE	C.C. 8.744.892
DANIEL NIÑO TARAZONA	C.C. 79.568.268
EDGARDO RAFAEL OÑORO MARTINEZ	C.C. 3.183.856
ALFONSO EDUARDO PIÑERES PERDOMO	C.C. 9.075.420
ENRIQUE CARLOS TATIS PEREZ	C.C. 73.080.963
FRANCISCO ALBERTO QUIJANO BERNAL	C.C. 70.103.789

Por Acta No 26 del 10 de mayo de 2021 de Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2021 con el número 170480 del Libro IX se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA	C.C.1.047.410.245

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 31/10/2022 - 12:07:03 PM



Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 28 del 30 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 170497 del Libro IX, se aceptó la renuncia de MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Mayo de 2018 con el número 141,005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N 860.008.890-5

Por Documento Privado de fecha 31 de Mayo de 2018, inscrito en esta Camara de Comercio el 27 de Junio de 2018 con el numero 141,808 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE LUIS MORALES CARDONA C.C.	1.143.327.366
--------------------------	---------------------------------	---------------

Por Documento Privado de fecha 17 de Septiembre de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Octubre de 2019, con el número 154,202 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	KAROLIN ARROYO BOTIA	C.C. 1.128.060.377
-------------------------	----------------------	--------------------

PODERES

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5261 Fecha: 2019/12/05
DE LA NOTARIA 2a. DE CARTAGENA
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LAURA PAOLA CALVANO MENDEZ
Identificación: 1047402765
Clase de Poder: GENERAL

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 31/10/2022 - 12:07:03 PM



Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2021/12/06 Libro: 5 Nro.: 3197

Facultades del Apoderado:

Faculta para:

1) Constituirse y notificarse como apoderado judicial en representación de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA. ante los juzgados correspondientes, en todos los procesos en los que COOSALUD figure como parte, sean estos de única o doble instancia, de cualquier naturaleza sea esta civil, penal, laboral, administrativa, disciplinarla, familia, etc. 2) comparecer en nombre de COOSALUD EPS SA. ante cualquier Entidad. 3) Conciliar y participar en Audiencias de Conciliación en representación de COOSALUD EPS SA previo informe a la Presidencia Ejecutiva de COOSALUD de los asuntos a conciliar. 5) Absolver Interrogatorios 4parte como Representante Legal de COOSALUD EPS SA en todos en los que la entidad figure como parte, sean de naturaleza civil, penal, laboral, administrativa, disciplinaria, familia, etc. 6) El APODERADO podrá delegar su gestión judicial mediante poder especial debidamente otorgado a un abogado inscrito ante el Ministerio de Justicia o ante el Consejo Superior de la Judicatura para que represente jurídicamente a COOSALUD EPS SA, atienda y lleve hasta su culminación todos los procesas en los que la entidad figure como parte. Tendrá la facultad de representación legal pero limitada a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales de carácter administrativo, en que, por Ley deba actuar el presidente de la sociedad, como audiencias de conciliaciones, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o Administrativas 7) Las demás que le delegue el presidente. Actuaciones prohibidas. Fuera de los actos aquí descritos el apoderado especial no podrá actuar en representación de COOSALUD, en actos distintos a los consignados en este poder especial.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No. 1536 07/05/2019 Not 2 C/gena	62045 02/06/2009 del L. IX
PRIVADO No. 3 23/10/2009 Accionistas	64701 30/12/2009 del L. IX

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 31/10/2022 - 12:07:03 PM



Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AC	No. 7	03/08/2010	Accionistas	67681	27/08/2010	del L. IX
EP	No. 5185	12/10/2016	Not 2 C/gena	126915	19/10/2016	del L. IX
EP	No. 3606	22/08/2017	Not 2 C/gena	134988	31/08/2017	del L. IX
EP	No. 2535	06/06/2018	Not 2 C/gena	141602	16/06/2018	del L. IX
EP	No. 4562	28/12/2020	Not 2 C/gena	165867	01/03 2021	del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ 323590 24 COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD La promoción de la afiliación de los habitantes de Colombia al tema general de seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico y régimen de influencia, carnetizar, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado. Así mismo, buscará generar acciones integrales para el crecimiento socioeconómico de sus asociados y de la comunidad, en procura del desarrollo integral y en defensa y protección del medio ambiente.

En especial propenderá por: 1. Administrar el riesgo en salud de

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 31/10/2022 - 12:07:03 PM



Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la población afiliada o asociada procurando disminuir la ocurrencia de enfermedades. 2. Garantizar la prestación de los servicios de salud a toda la población afiliada y carnetizada, directamente o mediante la contratación con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas, del Plan obligatorio de Salud Subsidiada, definido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en salud. 3. Ofrecer a sus asociados que no estén afiliados al régimen contributivo o subsidiado, atención en promoción y prevención y atención en salud con cargo al Fondo de Solidaridad, lo cual será reglamentado por el Consejo de Administración. 4. Administrar los Aportes Sociales y los recursos derivados por la suscripción de los contratos de aseguramiento, las donaciones de Organismos Públicos y Privados, nacionales e Internacionales que aseguren el cumplimiento del Objeto Social de la Empresa, acorde con las normas legales vigentes. 5. Mejorar el nivel de vida de sus Asociados y de la comunidad mediante la implementación de proyectos auto sostenibles, productivos y rentables 6. Ofrecer asistencia técnica requerida para el desarrollo de la Comunidad. 7. Contribuir a la participación ciudadana de la gestión pública de la salud, incentivando la vinculación progresiva de los usuarios afiliados como asociados de la cooperativa.

Controla a:

246678 12 PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenece a la matriz directa o indirectamente.

ACTIVIDAD: Cualquier actividad lícita de naturaleza civil o omercial, y en especial, con carácter enunciativo, las siguientes: Inversión, promoción, operación y explotación de bienes y servicios; la suscripción, otorgamiento o constitución de avales, garantías o seguridades a favor de terceros; la promoción de negocios de carácter mercantil y la compra, venta, permuta, administración, custodia, enajenación o circulación de toda clase de bienes muebles e inmuebles.

DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DE 09 DE JULIO DE 2015.SITUACION DE

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 31/10/2022 - 12:07:03 PM



Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTROL CONFIGURADA DESDE EL 31 DE MARZO DE 2014.
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 116006 15/07/16

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8430
Actividad secundaria código CIIU: 8699
Otras actividades código CIIU: 6521

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,314,024,925,072.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8430

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 31/10/2022 - 12:07:03 PM



Recibo No.: 0008706262

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bnCaviKicGnlkenj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

RV: OTORGAMIENTO DE PODER

Daniela Camargo Gallo <dcamargo@coosalud.com>

Vie 25/11/2022 8:52

Para: Fabio Orlando Osorio Sandoval <fosorio@coosalud.com>

📎 1 archivos adjuntos (120 KB)

HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A. .pdf;

De: Notificación Coosalud EPS <notificacioncoosaludeps@coosalud.com>

Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 10:38

Para: Adriana Maria Ortiz Rios <aortiz@coosalud.com>

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

Doctor

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Bucaramanga

Email: j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A. CON NIT 830.104.627-6 -ACUMULADA-
DEMANDADO:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUDS.A. IDENTIFICADA CON NIT 900226715-3
RADICADO:	680013103006 2022 – 00167 – 00

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5to de la Ley 2213 de 2022, por medio del buzón institucional de **COOSALUD EPS S.A.**, nos permitimos remitir poder especial conferido a **ADRIANA MARIA ORTIZ RIOS**, para el ejercicio de las labores encomendadas dentro de la actuación de la referencia.

Saludos,

Cordialmente;

COOSALUD EPS.

notificacioncoosaludeps@coosalud.com

COOSALUD

En Pos de tu bienestar

Llámanos marcando
gratis desde tu celular:

#922

o desde un teléfono

fijo a la línea: 01 8000 515611



CoosaludEPS

@Coosalud_

www.coosalud.com

Aviso legal - Protección de Datos Personales: COOSALUD, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales, lo invita que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en www.coosalud.com, la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a notificacioncoosaludeps@coosalud.com y con gusto será atendido.

Doctor

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Bucaramanga

Email: j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A. CON NIT 830.104.627-6 -ACUMULADA-
DEMANDADO:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUDS.A. IDENTIFICADA CON NIT 900226715-3
RADICADO:	680013103006 2022 – 00167 – 00

JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, en mi calidad de Representante Legal de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con **NIT. 900.226.715-3**, comedidamente y por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ADRIANA MARIA ORTIZ RIOS**, identificada con la C.C. No. 37.671.448 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No 209.885 expedida por el C. S. de la J, para que represente a **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A** asumiendo la defensa y representación de los intereses de esta entidad como apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa.

La apoderada queda facultada para presentar la acción, solicitar pruebas, interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir, y demás actuaciones que se deriven del mandato judicial, en términos del artículo 77 Código General del Proceso. Y, en fin, adelantar todas las gestiones pertinentes en defensa de la entidad.

Sírvase por lo tanto señor Juez, concederle personería jurídica a mi representada en los términos del mandato conferido.

La apoderada recibe notificaciones en el correo electrónico: aortiz@coosalud.com.

Respetuosamente,

JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO

C.C. 73.102.112 de Cartagena

Representante Legal

COOSALUD EPS S.A.

Acepto,

ADRIANA MARIA ORTIZ RIOS

CC No. 37.671.448

T.P No. 209.885 del C.S de la J